

AÑO DEL  
CENTENARIO DE  
MACHU PICCHU  
PARA EL MUNDO

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 5 de junio de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11423

www.elperuano.com.pe

443901

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29701.-** Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **443903**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 145-2011-PCM.-** Dejan sin efecto la R.S. N° 125-2011-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro del Ambiente a la República de Sudáfrica **443904**

**R.S. N° 146-2011-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Colombia para participar en la Segunda Conferencia Anual del Programa COMPA II **443904**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0214-2011-AG.-** Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2011 **443905**

**R.M. N° 0216-2011-AG.-** Modifican las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2011 **443906**

**R.M. N° 0218-2011-AG.-** Rectifican la R.M. N° 0075-2011-AG referente a la conformación del Comité Técnico de Coordinación para la Promoción de la Cadena Productiva de Palma Aceitera **443906**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 049-2011-PROMPERU/PCD.-** Crean Comité de Saneamiento Contable de PROMPERÚ **443906**

**Res. N° 050-2011-PROMPERU/PCD.-** Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de PRÓMPERU y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **443907**

#### CULTURA

**RR.VMs. N°s. 634, 635, 636, 637, 641 y 650-2011-VMPCIC-MC.-** Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Lima, Puno, Ayacucho, Ancash y Cajamarca **443907**

**R.VM. N° 644-2011-VMPCIC-MC.-** Aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Qollmay, ubicado en el departamento de Cusco **443913**

#### DEFENSA

**R.S. N° 215-2011-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa para participar en Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica que se llevará a cabo en los EE.UU. **443914**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 096-2011-EF.-** Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF **443915**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 047-2011-EM.-** Aprueban Adenda al Contrato de Concesión N° 145-99 solicitada por la Compañía Minera Antamina S.A. referente a la concesión definitiva para la actividad de transmisión de energía eléctrica **443917**

**R.S. N° 048-2011-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado ubicado en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C. **443918**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 112-2011-JUS.-** Conceden la gracia de commutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **443921**

**R.S. N° 113-2011-JUS.-** Conceden la gracia de commutación de la pena a internos extranjeros sentenciados y recluidos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **443922**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 191-2011-RE.-** Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) **443923**

#### SALUD

**D.S. N° 009-2011-SA.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA **443923**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 008-2011-TR.-** Aprueban normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME **443924**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. Nº 479-2011-MTC/03.-** Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 777-2010-MTC/03 referente a autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **443926**

**RR.VMs. N°s. 482, 486, 487, 491 y 493-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Huánuco, Pasco, Lambayeque y Cajamarca **443927**

**R.VM. Nº 484-2011-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Sociedad Radiodifusora Comercial S.A.C. mediante R.VM. N° 956-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **443935**

**R.VM. Nº 485-2011-MTC/03.-** Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF **443936**

**R.VM. Nº 489-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cutervo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **443937**

**R.VM. Nº 490-2011-MTC/03.-** Declaran aprobada autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Juli, departamento de Puno **443938**

**R.VM. Nº 492-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a JMG Telecomunicaciones E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca **443940**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 15-2011/CNB-INDECOPI.-** Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas de cementos, cales y yesos; soldadura y neumáticos en su versión 2011; y dejan sin efecto 17 NTP **443942**

**Res. Nº 087-2011-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica **443944**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 147-2011-CE-PJ.-** Autorizan realización de los "Cursos de Inducción a la Nueva Ley Procesal del Trabajo" **443944**

**Res. Adm. Nº 149-2011-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Puno, Cusco, San Martín, Huaura, Tumbes y del Santa **443945**

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 017-2011-BCRP.-** Establecen disposiciones sobre operaciones de compra con compromiso de recompra de títulos que se realizarán con certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos en garantía **443946**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 6136-2011.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **443949**

**RR. N°s. 6181 y 6315-2011.-** Autorizan ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **443949**

**Res. N° 6317-2011.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **443950**

**Res. N° 6388-2011.-** Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias en los distritos de Santiago de Surco y Miraflores, provincia de Lima **443950**

**Res. N° 6599-2011.-** Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, modifican anexos aprobados mediante la Res. N° 234-99 y aprueban procedimientos en el TUPA de la SBS **443951**

**Res. N° 6603-2011.-** Autorizan viaje de funcionario a México para participar en la XIX Asamblea General Ordinaria de AIOS y en las reuniones de los Comités Técnicos de la IOPS **443954**

**Res. N° 6604-2011.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario Basilea III y Políticas Macroprudenciales que se llevará a cabo en México **443955**

**Circular N° B-2197-2011.-** Establecen disposiciones en aplicación de normas prudenciales conforme al artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor **443955**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1531.-** Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Pachacámac aprobado por Ordenanza N° 1146 **443957**

**D.A. N° 004.-** Convocan al Proceso Electoral para elegir a representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, para el periodo 2011 - 2012 **443957**

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 242.-** Aprueban Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chaclacayo **443958**

## MUNICIPALIDAD

## DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 009-2011-MDPP.-** Prorrogan beneficios otorgados a contribuyentes mediante la Ordenanza N° 173-MDPP **443959**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Res. N° 001-2011-GCS-MDS.-** Declaran en estado de abandono diversos vehículos particulares y otorgan plazo para su retiro bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal **443959**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 133-MVMT.-** Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la la Municipalidad **443960**

## PROYECTOS

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 082-2011-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución mediante la cual se aprobará la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el periodo 2011 - 2013 y su Exposición de Motivos **443961**



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29701**

**LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es establecer beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana.

**Artículo 2. Concepto de juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú**

Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.

Las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción.

**Artículo 3. Capacitación**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec), disponen a favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales lo siguiente:

1. Capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal.

2. Suscripción de convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas a fin de que puedan realizar visitas de trabajo, cursos y pasantías en los países firmantes sobre temas de seguridad ciudadana o materias afines.

**Artículo 4. Asesoría jurídica**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus consultorios jurídicos, brindan asesoría y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales que, por razón de su labor, la requieran. En caso de no

contar con consultorios jurídicos, suscriben convenios con los colegios de abogados de la localidad.

**Artículo 5. Beneficios en salud**

El Seguro Integral de Salud (SIS) da atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que estén previamente acreditados por la Policía Nacional del Perú y constituidas conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 6. Modificación de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Modifican los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

**Artículo 14. Miembros del Comité Regional**

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 15. Miembros del Comité Provincial**

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

**Artículo 16. Miembros del Comité Distrital**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente."

**Artículo 7. Día de las Juntas Vecinales**

Declarase el 15 de diciembre de cada año como el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 8. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, promulga el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

649360-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Dejan sin efecto la R.S. N° 125-2011-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro del Ambiente a la República de Sudáfrica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 145-2011-PCM**

Lima, 4 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 125-2011-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2011, se autorizó el viaje del Ministro del Ambiente, señor ANTONIO JOSÉ BRACK EGG, a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, del 7 al 11 de junio de 2011, para participar en el evento denominado Africa-Latin America Conference "Managing Natural Resource Wealth: Sharing of South-South Experiences";

Que, por razones propias del Despacho, resulta necesario dejar sin efecto la indicada autorización de viaje, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 10.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 125-2011-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2011, mediante la cual se autorizó el viaje del señor Ministro del Ambiente, ANTONIO JOSÉ BRACK EGG del 7 al 11 de junio de 2011, a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica.**

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

649360-5

**Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Colombia para participar en la Segunda Conferencia Anual del Programa COMPAL II**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 146-2011-PCM**

Lima, 04 de junio de 2011

Vista, la Carta N° 088-2011/GEG-INDECOPI, del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades previstas para el presente año por el "Programa de Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor - Segunda Fase" (Programa COMPAL II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de julio del 2011, la Segunda Conferencia Anual del Programa COMPAL II;

Que, el Programa COMPAL II tiene por finalidad implementar los objetivos y necesidades identificadas en la Primera Fase del Programa, a fin de otorgar asistencia técnica en las áreas de política de competencia y protección al consumidor a los países beneficiarios, como son: Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Bolivia, Colombia y Perú, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones vinculadas a dichas políticas en sus respectivos países;

Que, la referida reunión tiene por objetivo central evaluar la implementación del Programa COMPAL II a nivel de todos los países beneficiarios desde el período julio de 2010 a junio de 2011, así como generar un espacio para el intercambio de experiencias y de mejores prácticas en áreas seleccionadas y de interés a los países del COMPAL;

Que, en este sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del Jefe del Área de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del INDECOPI, quien en su calidad de Coordinador Nacional del Programa COMPAL II, tiene a su cargo la presentación de los avances del programa en el Perú y el impacto de sus actividades en los temas de competencia del INDECOPI;

Que, el Memorándum de Entendimiento suscrito entre el INDECOPI y el Programa COMPAL II establece la obligación que el país beneficiario asuma los gastos en que incurra la participación del Coordinador Nacional del Programa;

Que, atendiendo a que el viaje del citado funcionario resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Jefe del Área de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de julio del 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 300,00
Viáticos	US\$ 800,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

649360-6

## AGRICULTURA

### Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2011

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0214-2011-AG

Lima, 2 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 1019-2011-AG-DGCA/DPC de fecha 13 de mayo de 2011, por el cual la Dirección General de Competitividad Agraria, recomienda aprobar la propuesta que fija la cuota de exportación de Alpacas y Llamas, correspondiente al año 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-AG, se declaró en reserva genética, y prohibió la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad, regulándose asimismo, los procesos de exportación de las indicadas especies;

Que, el artículo 63º del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización

y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos Alpaca y Llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que para el caso de la exportación de los camélidos sudamericanos domésticos, el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura (hoy Dirección General de Competitividad Agraria), en lo relativo a las especies alpaca y llama;

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, dado el 12 de marzo de 2008;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Competitividad Agraria, es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, por Informe Técnico N° 0015-2011-AG-DGPC/DPC/AAC de fecha 10 de mayo de 2011, la Dirección General de Competitividad Agraria, señala que como resultado del análisis y evaluación de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, por raza, color, finura de fibra y sexo, propone en seiscientos (600) y cien (100) ejemplares, respectivamente, la cuota de exportación de dichas especies para el año 2011, exceptuándose de la misma los especímenes que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales, los que no podrán ser sujetos de exportación;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, fíjese la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2011, con efectividad al 31 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2010, la cuota de exportación de alpacas correspondientes al año 2011, en seiscientos (600) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo 600 Ejemplares
Raza Huacaya:	
Blanco entero	Hasta 600 ejemplares
Manchado*	Hasta 50 ejemplares

Finura de fibra:  
Igual o mayor a 22 micras (tuis) Hasta 120 ejemplares  
De más de 24 micras (adultas) Hasta 480 ejemplares

(\*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco entero".

**Artículo 2º.-** Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2010, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2011, en cien (100) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y color siguientes:

Cuota de Llamas	Límite máximo 100 ejemplares
Raza Chaku o Lanuda:	
Color entero	Hasta 50 ejemplares
Manchado*	Hasta 25 ejemplares
Raza Ccara o Pelada:	

Color entero	Hasta 50 ejemplares
Manchado*	Hasta 25 ejemplares

(\*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Color entero".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

649266-1

**Modifican las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2011**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0216-2011-AG**

Lima, 2 de junio de 2011

VISTO:

La Nota Nº 027-2011-AG-OPP/UPS de fecha 19 de mayo de 2011, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico Nº 009-2011-AG-OPP/UPS de fecha 09 de mayo de 2011, de la Directora de la Unidad de Política Sectorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM modificado por los Decretos Supremos Nº 025-2010 PCM y Nº 086-2010-PCM, se establecieron las políticas nacionales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0085-2011-AG, se aprobaron las metas y los indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2011;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Política Sectorial, mediante el informe del Visto, concluye que es necesario la adecuación de las metas y los indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificación de las Metas e Indicadores de Desempeño correspondiente al año 2011.**

Modificar el Anexo que contiene las metas y los indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2011, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 0085-2011-AG, correspondiente a la Política Nacional de Simplificación Administrativa, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º. – Publicación.**

Disponer la publicación de las modificaciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial,

en la página Web del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

649266-2

**Rectifican la R.M. Nº 0075-2011-AG referente a la conformación del Comité Técnico de Coordinación para la Promoción de la Cadena Productiva de Palma Aceitera**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0218-2011-AG**

Lima, 2 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 013-2011-DV-GDA, del Gerente de Desarrollo Alternativo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, sobre rectificación de la Resolución Ministerial Nº 0075-2011-AG.

CONSIDERANDO:

Que, al dictarse la Resolución Ministerial Nº 0075-2011-AG, de fecha 24 de febrero del 2011, modificando el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 0488-2005-AG, sobre conformación del Comité Técnico de Coordinación para la Promoción de la Cadena Productiva de Palma Aceitera, se ha consignado erróneamente a "Un representante de la Comisión Nacional para una Vida sin Drogas – DEVIDA", cuando debió referirse a un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, que es el nombre correcto de la institución;

Que, en aplicación del numeral 201.1 del artículo 20º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la rectificación respectiva;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la Resolución Ministerial Nº 0075-2011-AG, de fecha 24 de febrero del 2011, en el sentido de que el Comité Técnico de Coordinación para la Promoción de la Cadena Productiva de Palma Aceitera, está integrado, entre otros, por un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

649266-3

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Crean Comité de Saneamiento Contable de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 049-2011-PROMPERU/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2011



Visto, el Informe N° 006-2011/PROMPERU/SG/OAF/UAF y el Memorando N° 116 -2011-PROMPERU/SG de la Secretaría General de PROMPERÚ.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado, entre otras, de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", la misma que tiene por objetivo regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el artículo 4º de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, establece que los Titulares de las entidades públicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, e informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, en tal sentido, corresponde crear el Comité de Saneamiento Contable de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear el Comité de Saneamiento Contable de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para los fines establecidos en la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- El Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros,
- El Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos,
- El Tesorero,
- El Jefe de la Oficina de Control Institucional, en calidad de veedor.

**Artículo 2º.-** El Comité de Saneamiento Contable de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, constituido por el artículo 1º de la presente resolución actuará conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

648830-1

**Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de PROMPERÚ y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 050-2011-PROMPERU/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2011

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para asegurar la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 4º del citado Decreto Supremo establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, informándole de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acometimiento de hechos similares en el futuro;

Que, el artículo 5º del referido Decreto Supremo, establece que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ como responsable del Libro de Reclamaciones de la referida entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas como responsable del Libro de Reclamaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

**Artículo 2º.-** Autorizar la implementación de un Libro de Reclamaciones por cada sede de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

648830-2

## CULTURA

**Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Lima, Puno, Ayacucho, Ancash y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 634-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1407-2008-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 22 de agosto de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica Cerro Castilla" a cargo de la Lic. Milagritos del Rocío Jiménez Moscoll, con R.N.A. N° BJ-0320, no presentan observaciones;

Que, mediante Informe N° 3327-2008-JVVP/SDSP/DA-DREPH/INC de fecha 08 de setiembre de 2008, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declaren patrimonio cultural de la Nación y se aprueben los expedientes técnicos de

los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Acuerdo N° 0685 de fecha 18 de setiembre de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Anexo Tablada de Lurín y Ladera Castilla, ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima			
Provincia	Lima			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este
Anexo Tablada de Lurín	Villa María del Triunfo	291731.865	8651760.235	291508.437
Ladera Castilla	Villa María del Triunfo	292168.121	8651309.519	291943.280
				8650940.524

**Artículo 2º.-** Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (ha)	Perímetro (m)
Anexo Tablada de Lurín	PEACC-04	PEACC-05	21.7627	2,274.00
Ladera Castilla	PEACC-06	PEACC-07	4.2083	898.00

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 635-2011-VMPCIC-MC

Lima, 13 de mayo de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 174-2010-JRPB-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 27 de octubre de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del “Proyecto de evaluación arqueológica con fines de delimitación de los sitios arqueológicos Cementerios Colla 1 y Colla 2 en la antigua concesión Ayacucho – Caracoto – Puno” a cargo del Lic. Alexis Gonzalo Pizarro Cárdenas con R.N.A. N° CP-0784, no presentan observaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 150-2010/MC de fecha 11 de noviembre de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Cementerio Colla 1 y Cementerio Colla 2, ubicados en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a



través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia corresponde a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Puno				
Provincia	San Román				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cementerio Colla 1	Caracoto	378951	8274055	378747	8273689
Cementerio Colla 2	Caracoto	376785	8274886	376581	8274520

**Artículo 2º.-** Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Cementerio Colla 1	PP-AC1	PP-BC1	105,424.15	10.5424	1313.36
Cementerio Colla 2	PP-AC2	PP-BC2	115,578.981	11.5578	1749.84

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad

Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA**  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

**648975-2**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**Nº 636-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 457-2010-LPE/SDIC/DA/DREPH/MC de fecha 21 de diciembre de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica Canteras Breapampa", a cargo de la Lic. Lucy Palacios Ramos, con R.N.A. N° AP-9702, no presenta observaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 0305 de fecha 31 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Gintil Orco I, Gintil Orco II, Yachanapampa, Machaypampa, Pukiocorral I, Pukiocorral II, Pachamachay y Aquishcorral, ubicados en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia corresponde a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detallan en el siguiente cuadro:

Departamento Ayacucho					
Provincia Parinacochas					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Gintil Orco I	Chumpi	645255.7456	8331937.5320	645030.9872	8331569.9858
Gintil Orco II	Chumpi	645474.8369	8331882.7834	645250.0785	8331515.2371
Yachanapampa	Chumpi	642665.7188	8334393.6797	642440.9604	8334026.1334
Machaypampa	Chumpi	645863.7325	8333152.5289	645638.9741	8332784.9826
Pukicorral I	Chumpi	644514.7325	8335166.5423	644289.9741	8334798.9960
Pukicorral II	Chumpi	644432.7495	8335013.5448	644207.9911	8334645.9985
Pachamachay	Chumpi	644343.7528	8335018.5511	644118.9944	8334651.0049
Auquishcorral	Chumpi	643989.3308	8335119.8434	643764.5724	8334752.2971

**Artículo 2º.-** Aprobar los expedientes técnicos (planos de delimitación, memorias descriptivas y fichas técnicas) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Gintil Orco I	PP-01	PW-01	4187.50	0.4187	260.14
Gintil Orco II	PP-02	PW-02	2151.37	0.2151	188.68
Yachanapampa	PP-03	PW-03	22336.86	2.2336	674.39
Machaypampa	PP-04	PW-04	10907.50	1.0907	420.74
Pukicorral I	PP-05	PW-05	8618.50	0.8618	381.46
Pukicorral II	PP-06	PW-06	1350.50	0.1350	155.73
Pachamachay	PP-07	PW-07	325	0.0325	86.56
Auquishcorral	PP-08	PW-08	11901.37	1.1901	447.21

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos mencionados en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fidejadeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-3

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 637-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 2162-2007-INC/DREPH/DA/SDSP-LIF de fecha 14 de agosto de 2007, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al monumento arqueológico prehispánico Corrales de los Díaz, registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones Variante Canrash – Antamina (departamento de Ancash)", a cargo del Lic. Fernando Federico Fujita Alarcón, con R.N.A. Nº BF-9825;

Que, mediante Acuerdo Nº 0560 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al monumento arqueológico prehispánico Corrales de los Díaz, ubicado en el distrito de San Marcos, provincia de Huarí, departamento de Ancash;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Ancash		
Provincia	Huari		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Corrales de los Diaz	San Marcos	273299	8929071

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ancash la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fedeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-4

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 641-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 2323-2009-LPE/SDIC/DA/DREPH/INC de fecha 26 de octubre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Punta Végueta, delimitado en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas Terminal Portuario Punta Végueta" a cargo de la Lic. Carmen de los Milagros Salas Cuadros, con R.N.A. Nº CS-0149, no presenta observaciones;

Que, mediante Informe Nº 5365-2009-MNS-SDSP-DA/DREPH/INC de fecha 16 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se realizó el levantamiento planimétrico del monumento arqueológico prehispánico Punta Végueta, registrado en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Acuerdo Nº 090 de fecha 27 de enero de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Punta Végueta ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer

las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Huaura		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18	Datum WGS84 Zona 18
		UTM Este	UTM Norte
Punta Végueta	Végueta	209926.1959	8782145.9738
		209696.9990	8781780.6660

**Artículo 2º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Punta Végueta	BI-510MA0004A-010-24-005	BI-510MA0004A-010-24-006	64446	6.4446	965.2138

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedeada de la presente resolución al propietario, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-5



# CÓDIGO PENAL

YA ESTÁ  
A LA VENTA



Prólogo realizado por el  
Dr. Juan Portocarrero Hidalgo  
Miembro de la Comisión  
Consultiva y Revisora del  
Código Penal

Incluye:  
Normas Complementarias:  
\* Ley Penal sobre el Lavado de Activos.  
\* Ley del Sistema Nacional de  
Seguridad Ciudadana.  
\* Ley de los Delitos Aduaneros.  
\* Ley de Lucha contra la Piratería.  
\* Ley que regula la Protección y  
Defensa del turista.  
\* Ley Penal Tributaria.  
\* Ley contra la Posesión de Armas de  
Guerra.  
\* Ley de Beneficio por Colaboración.  
\* Normas Complementarias a la Ley de  
Beneficio por Colaboración.

Relación de afecciones legales al Código Penal,  
desde su publicación D.O.-1981.

Edición actualizada

Precio al Público:  
S/. 30.00

Precio al Suscriptor:  
S/. 25.00

DE VENTA EN:

LIMA:  
AV. ALFONSO UGARTE 873  
LIMA  
JR. QUILCA 556  
LIMA

SUSCRIPCIONES:  
Teléfono: 315-0400  
Anexo: 2203

HEMEROTECA:  
Teléfono: 315-0400  
Anexo: 2223

PROVINCIA:  
Solicitud de diarios y publicación  
de avisos con nuestros  
Distribuidores Oficiales a nivel  
nacional y Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 650-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 0788-2010-SDSP/DA/DREPH/MC de fecha 06 de diciembre de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica y reconocimiento de superficie con excavaciones restringidas en el sector Minas Conga IV", a cargo de la Lic. Evelyn Sue Ellen Flores Dávila, con R.N.A. Nº AF-0665;

Que, mediante Acuerdo Nº 234-2010/MC de fecha 10 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: El Campanario 1, El Campanario 2, Vizcacha 1, Vizcacha 2, Vizcacha 3, Hierba Buena Chica, Los Pinos, El Establo Sector A, El Establo Sector B, Mantilla, El Porvenir y Pilucnioc, ubicados en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia corresponde a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Cajamarca		
Provincia	Cajamarca		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
El Campanario 1	La Encañada	788649	9231127
El Campanario 2	La Encañada	788573	9230597
Vizcacha 1	La Encañada	786074.3192	9228567.7176
Vizcacha 2	La Encañada	785959.6361	9228572.7176
Vizcacha 3	La Encañada	785942	9228456
Hierba Buena Chica	La Encañada	0787939	9228216
Los Pinos	La Encañada	788673	9227747
El Establo Sector A	La Encañada	788932	9227873
El Establo Sector B	La Encañada	789190.3902	9227784.2643
Mantilla	La Encañada	789904	9228430
El Porvenir	La Encañada	790149.2775	9228530.7639
Pilucnioc	La Encañada	790343	9228900

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fidejadeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-7

**Aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Qollmay, ubicado en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 644-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1367/INC de fecha 15 de setiembre de 2009, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Qollmay, ubicado en el distrito de Chinchaypujo, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº 079-2011-DRC-C-DIC-SDC/MC de fecha 02 de marzo de 2011, la Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Qollmay y solicita sea derivado a la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nº 39 de fecha 10 de marzo de 2011, la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura aprobar el expediente

técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Qollmay, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED; y la Resolución Ministerial N° 034-2011-MC de fecha 21 de enero de 2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Qollmay	DA-018A	DA-018A	71167.090	7.1167	1109.242

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Ratificar que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias

mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Remitir copia fedeada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

648975-6

## DEFENSA

**Autorizan viaje de Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa para participar en Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica que se llevará a cabo en los EE.UU.**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 215-2011-DE/FAP

Lima, 04 de junio de 2011

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-Nº 0206 del 14 de febrero de 2011 y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-Nº 1150 de fecha 03 de marzo de 2011, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa tiene establecido como objetivos del sector, fortalecer la formación técnica y promover su continua profesionalización, fomentar la participación del sector en el desarrollo socioeconómico del país y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de Defensa;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es un Foro Internacional integrado por representantes militares designados por los estados miembros, que colaboran en identificar soluciones a los retos comunes de defensa y seguridad que surgen en el continente americano; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que lleva a cabo cursos que tienen como participantes miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los estados del hemisferio;

Que, la citada misión se encuentra incluida en el rubro 7.- Representación Nacional en Organismos Internacionales, ítem 10, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, con la finalidad de mantener una mayor participación del Perú en la JID, así como, lograr el objetivo institucional de contar con presencia internacional y tener conocimiento de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización; la Fuerza Aérea del Perú mediante una evaluación efectuada por el Comando de Educación, consideró una terna propuesta de acuerdo a los méritos conforme a una matriz de decisiones y en consideración al mérito alcanzado, propone al Coronel FAP FÉLIX JOSE RUSCA BARRENECHEA, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la JID y participante en el CID, en el curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, Clase

LI, del 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial se integrará al Estado Mayor, Comandos de Fuerza o como Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea, para desempeñarse como docente y poder trasmitir los conocimientos adquiridos y asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica;

Que, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 se efectuará con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2011; y, el pago para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2012, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje en comisión especial en el exterior a los Estados Unidos de América, al Coronel FAP FÉLIX JOSE RUSCABARRENECHEA, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa, en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, Clase LI, del 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con sede en la ciudad de Washington, D.C.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo de ida: Lima - Washington (EE.UU.)**  
US\$ 931.00 x 04 Personas (Oficial, Cónyuge, 02 Hijos)  
(Incluye TUUA)

**Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)**  
US\$ 6,930.00 x 02 x 01 Oficial

Para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del 2012, se efectuará la provisión presupuestal que corresponda con cargo al Presupuesto Fiscal del Año 2012.

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se

hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificaciones.

**Artículo 4º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.**- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.**- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

649360-9

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 096-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, podían acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, determinando el trámite ante el Sector correspondiente para acogerse al Régimen, así como el procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a fin de facilitar y otorgar mayor celeridad al procedimiento de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, es necesario modificar y complementar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y del numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Inclusión de Definiciones**

Incluyase los literales f) y g) en el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, de la siguiente forma:

“f) Contrato sectorial o autorización del sector: Es el contrato o convenio o autorización para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a la ley de la materia, celebrado, suscrito u otorgada, según corresponda, por el gobierno central, regional o local o entidad del Estado, que en el marco de sus funciones y competencias sea el encargado de celebrar, suscribir u otorgar”.

g) Solicitante: La persona natural o jurídica que requiere acogerse al Régimen”

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en los siguientes términos:

**“Artículo 4º.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen**

4.1 La persona natural o jurídica presentará ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN.

4.2 Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, en etapas, tramos o similares, que constituye el objetivo principal del Contrato de Inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas y ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) Copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional arancelaria vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la lista de servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión, sustentándose su vinculación con el proyecto. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica. En caso de tratarse de un contrato asociativo, deberá presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

e) Declaración Jurada del Solicitante de no haber iniciado operaciones productivas del Proyecto, detallando las etapas, tramos o similares, si corresponden.

f) El Poder y el Certificado de Vigencia de Poder que acredite la capacidad del representante legal del Solicitante para suscribir el Contrato de Inversión respectivo.

4.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la presente norma y remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, copia del expediente. Dentro del mismo plazo PROINVERSIÓN remitirá una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente.

4.4 El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, aprobará lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de inversiones y remitirá el informe correspondiente a PROINVERSIÓN.

b) La lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista aprobada con el informe correspondiente indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales arancelarias que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

4.5 PROINVERSIÓN, proyectará el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la recepción de la aprobación del Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.6 Proyectado el Contrato de Inversión, éste será remitido, al día hábil siguiente, al Solicitante para su conformidad. Una vez recibida la conformidad del Solicitante, PROINVERSIÓN lo remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.7 El Sector, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión y designará al funcionario que suscribirá el Contrato de Inversión, en representación de su Sector.

4.8 Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Solicitante y PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para suscribir el contrato de inversión, quien lo devolverá visado y firmado, en un plazo máximo de tres (03) días.

4.9 En caso que el Solicitante tuviera derecho a acceder simultáneamente al Régimen y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, y a fin de celebrar un único Contrato de Inversión que involucre ambos regímenes, deberá indicar tal situación en la solicitud que se presente a PROINVERSIÓN, adjuntando adicionalmente los documentos señalados en las normas que regulan el Reintegro Tributario. En tal supuesto, el Contrato de Inversión que elabore PROINVERSIÓN deberá precisar el goce del Régimen y del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754.

**Artículo 3º.-** Modifíquense los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en los siguientes términos:

“5.1 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de tres (03) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Contrato de Inversión suscrito por el Sector, PROINVERSIÓN y el Solicitante, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del expediente, incluyéndose una copia del referido Contrato de Inversión.”

“5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente señalado en el numeral precedente, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Suprema correspondiente a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto, remitiéndola al Sector.

El Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes cuyo trámite se inicie a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Adéquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y establezcase el acceso del Solicitante al Formulario en Línea que se encontrará en la página web de PROINVERSIÓN.

**Segunda.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

649360-2

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban Adenda al Contrato de Concesión N° 145-99 solicitada por la Compañía Minera Antamina S.A. referente a la concesión definitiva para la actividad de transmisión de energía eléctrica**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2011-EM

Lima, 4 de junio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 14093098 sobre solicitud de la segunda modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra-S.E. Antamina, a favor de Compañía Minera Antamina S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-99-EM, publicada el 25 de febrero de 1999, se otorgó a favor de Compañía Minera Antamina S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra) – S.E. Antamina, aprobándose el Contrato de Concesión N° 0145-99, elevado a Escritura Pública el 31 de marzo de 1999;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2002-EM, publicada el 17 de octubre de 2002, se aprobó la modificación de la Concesión a que se refiere el considerando que antecede, suscribiéndose el Addendum N° 145-99-2 al Contrato de Concesión N° 145-99;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2009, al amparo del artículo 25º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Cía Minera Antamina S.A. presentó la solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva de transmisión de la LT 220 kV S.E. Vizcarra-S.E. Antamina, ubicada en las provincias de Bolognesi, Huamalíes y Huari, departamentos de Ancash y Huánuco; sustentando su pedido en la necesidad de

variación del diseño de su sistema de transmisión mediante la inclusión de una Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra)-S.E. Antamina, que permitirá reforzar sus instalaciones así como incrementar la capacidad de transporte de energía hacia el asiento minero, garantizando así la viabilidad de su programa de expansión previsto.

Que, con fecha 06 de enero de 2010, mediante el escrito con registro N° 1952613, Cía Minera Antamina S.A. precisó que debido a la modificación de la concesión solicitada, el tramo de la línea de transmisión eléctrica existente, comprendido desde la Torre 113 hasta la S.E. Antamina, será desmontado, por lo que no formará parte del trazo de la nueva Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Huallanca (Vizcarra)-S.E. Antamina, para el cual se requirió la modificación de la concesión definitiva de transmisión. En consecuencia, corresponde que mediante la modificación solicitada dicho tramo sea excluido de la concesión, de acuerdo a los planos y coordenadas que obran en el expediente.

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 075-2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación de concesión definitiva de transmisión y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 145-99, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública incorporando en éste el texto de la presente Resolución e inscribirlo en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe N° 075-2011-DGE-DCE y conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53º y en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99, solicitada por Compañía Minera Antamina S.A. a fin de modificar la Cláusula Primera, Cláusula Tercera, modificar los numerales 5.7, 5.8, 5.9 e incorporar el numeral 5.10 de la Cláusula Quinta, y modificar el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 145-99-3 al Contrato de Concesión N° 145-99.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

649360-7

**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado ubicado en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 048-2011-EM**

Lima, 4 de junio de 2011

VISTO el expediente N° 1969908, de fecha 04 de marzo de 2010, y sus Anexos N°s. 1992734, 2020804, 2024843, 2024938, 2034674, 2042049, 2047516 y 2050873, formado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera Adenda y la Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrolle actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente N° 1969908, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la

presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM; asimismo, es aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del referido Reglamento;

Que, el artículo 96° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96° del TUO del mencionado Reglamento, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Agricultura, al Gobierno Regional de Ica, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y a la Dirección Regional Agraria de Ica;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2010, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2024843, señaló que no existe superposición con predios vectorizados, no existiendo empadronamiento alguno. Asimismo, indicó que no cuenta con información respecto al fin útil o económico;

Que, con fecha 22 de mayo de 2010, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 1992734, indicó la existencia de una duplicidad registral entre la Partida N° 11005476 de propiedad del Estado y la Partida N° 40014275 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, indicando que no se encuentra incorporada a proceso económico o útil ante la SBN;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2010, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 2024938,

señaló que no se tiene observación sobre la constitución de derecho de servidumbre solicitada por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica, mediante el Expediente N° 2042049, indicó que no existe superposición alguna entre el área de servidumbre solicitado y la base de petitorios con la que cuenta dicha entidad;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2010, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2047516, se pronunció respecto a la duplicidad registral señalada por la SBN, adjuntando el Informe Técnico N° 2131-2010-Z.R.N°XI/OC-ICA, donde indica que de acuerdo al plano presentado, existe superposición gráfica con el predio inscrito en la Partida N° 40014275, la cual pertenece a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, plazo que no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 034-2011-EM-DGH/PTC;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha

precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

**Artículo 3º.-** Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO I

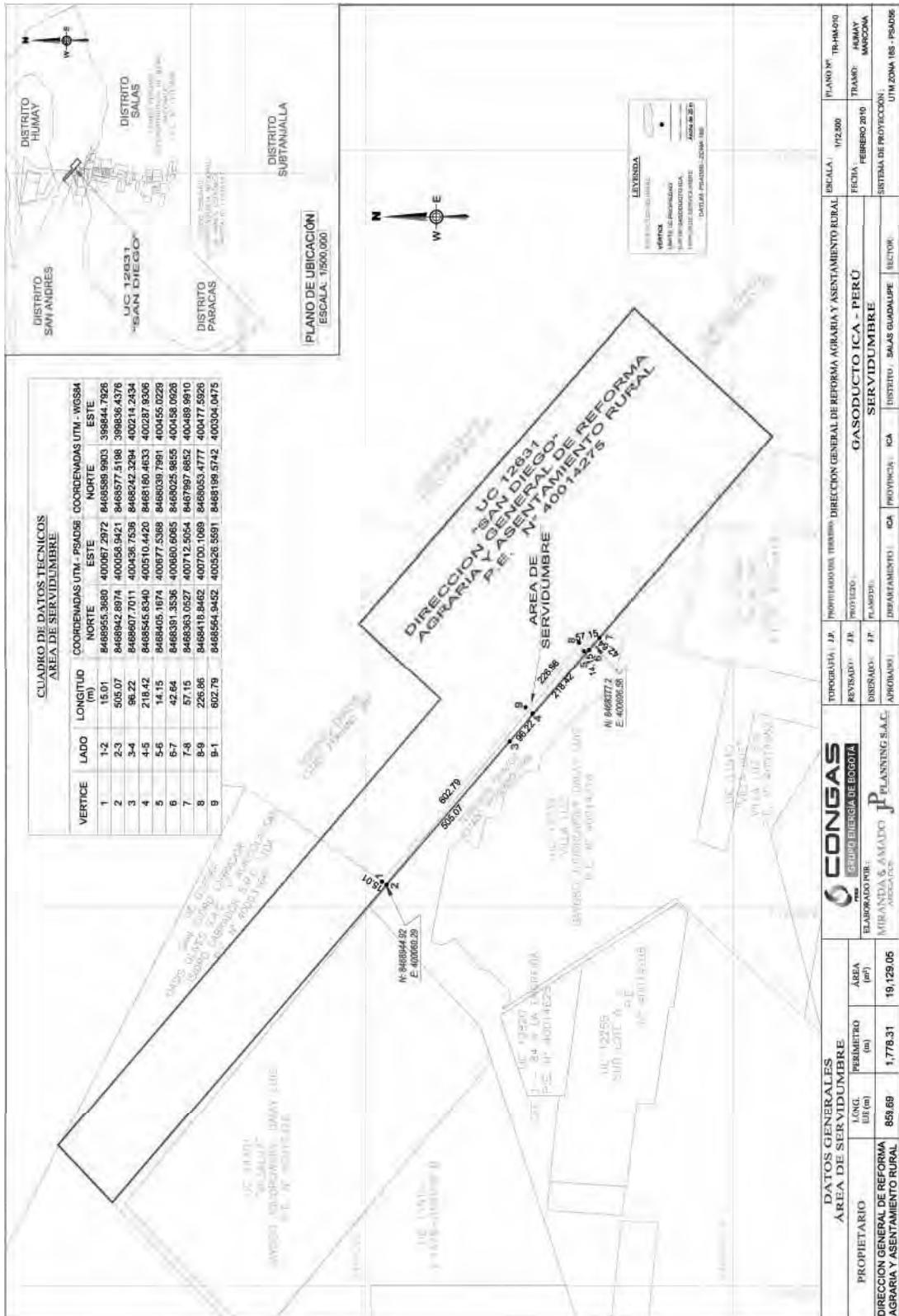
#### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica.	19,129.05 m <sup>2</sup> (1.912905 Ha.)

#### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (19,129.05 m<sup>2</sup>)

TR-HM-010			UTM PSAD56		UTM WGS84	
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	15.01	8468955.37	400067.297	8468589.99	399844.793
2	2-3	505.07	8468942.9	400058.942	8468577.52	399836.438
3	3-4	96.22	8468607.7	400436.754	8468242.33	400214.243
4	4-5	218.42	8468545.83	400510.442	8468180.46	400287.931
5	5-6	14.15	8468405.17	400677.537	8468039.8	400455.023
6	6-7	42.64	8468391.35	400680.607	8468025.99	400458.093
7	7-8	57.15	8468363.05	400712.505	8467997.69	400489.991
8	8-9	226.86	8468418.85	400700.107	8468053.48	400477.593
9	9-1	602.79	8468564.95	400526.559	8468199.57	400304.048

## ANEXO II



## JUSTICIA

### Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2011-JUS

Lima, 4 de junio de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26º de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. PRINCIPE VELASQUEZ, VICTOR VIDAL, conmutarle de 07 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de octubre de 2013.

2. CARTOLIN GODOY, FELIX CALIXTO S o CARTOLIN GODOY, FELIX CALIXTO, conmutarle de 04 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de noviembre de 2011.

3. CACERES RODRIGUEZ, JOSE ROBERTO, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de junio de 2011.

4. DE LA CRUZ TAIPE, HUGO ADAN, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de mayo de 2013.

5. MORALES FIGARI, LUIS FELIX, conmutarle de 10 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2014.

6. MORI VARGAS, CARLOS VIDAL, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de abril de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

7. FIGUEROA YSUSQUI, ANA TERESA, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de noviembre de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

8. SILUPU VICENTE, FEDERICO o SILIPU VICENTE, FEDERICO, conmutarle de 15 años a 14 años 03 meses 25 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de junio de 2011.

9. CAYTUERO MELGAREJO, HUGO, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de noviembre de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

10. SANCHEZ BRIONES, JUAN CARLOS, conmutarle de 06 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

11. COLUNCHE LOZANO, SEGUNDO EUGENIO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de agosto de 2011.

12. MENOR DIAZ, JESUS ALBERTO, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de septiembre de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

13. AGUILAR ESPINOZA, ERCULANO, conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUSCO

14. SAIRE DUEÑAS, JUAN CARLOS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de septiembre de 2011.

15. BARRIOS MOLINA, RINA, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de septiembre de 2013.

16. LOVON VILAVILA, MERCEDES, conmutarle de 04 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

17. LOPEZ DAMIAN, LUIS ALBERTO, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

18. TINEO ESPINOZA, DONATO, conmutarle de 12 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

19. GONZALES LA TORRE, WILSON, conmutarle de 12 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de agosto de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARAPOTO

20. QUISPE OLIVERA, JOSE, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

21. VALDERRAMA DE MORALES, MAGDALENA EDY, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

22. LLACCTARIMAY SICHA, ALBINA o LLACTARIMAY SICHA, ALBINA, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DEL CONO NORTE

23. INGA MONTOYA, ERMAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2011.

24. RODRIGUEZ MORI, FREDERICK LUIS, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de noviembre de 2011.

25. PEREZ HUAMANI, DAVID HENDERSON, conmutarle de 05 años 10 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de octubre de 2011.

26. TRUJILLO ALEJOS, FRANCISCO JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de marzo de 2012.

27. REYES VERDE, JULIO o CAMPANA CARRION, GUILLERMO, conmutarle de 07 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de junio de 2011.

28. PONCE JARA, NOIRE, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de julio de 2011.

29. BARRERA DEL AGUILA, WANDER, conmutarle de 06 años a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE TACNA

30. CHOQUEGONZA QUISPE, ELSA, conmutarle de 08 años a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de julio de 2011.

31. ARIAS CONDE, ZULEMA, conmutarle de 06 años a 03 años 10 meses 24 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.** - La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

649360-10

#### Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados y recluidos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 113-2011-JUS

Lima, 4 de junio de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena, presentadas por internos extranjeros de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

##### CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26º de la Resolución Ministerial Nº 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N°162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al

Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60º y 64º numeral 2) y el artículo 66º del Decreto legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran recluidos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

##### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. KLOPPERT, PETER MARIAN o PETER MARIAN, KLOPPERT, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de julio de 2012.

2. MATHILDA WILMERT, ALEXANDER o WILMERT ALEXANDER, MATHILDA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2012.

3. TAMMOJA, TOOMAS o TOOMAS TAMMOJA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de julio de 2011.

4. KRASNOSELKIH, VIKTOR o VIKTOR, KRASNOSELSKIH, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2012.

5. RIOS GONZALES, JORGE, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de agosto de 2011.

6. MAZZOLANI, MARCO o MARCO, MAZZOLANI, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2012.

7. MARTINEZ RICO, JONATAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de octubre de 2011.

##### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

8. RICHARDS NICOLE, LINDY o NICOLE LINDY, RICHARDS, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de febrero de 2012.

9. CARBAJOSA PERRINO, MARIA DEL MAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de febrero de 2013.

10. VIEIRA MENDONCA, EDNA SOLANGE, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de febrero de 2012.

11. COZAN, MARIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de mayo de 2012.

##### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

12. GAHONA GUERRERO, CECILIA MIREYA, conmutarle de 15 años a 08 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2014.

##### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

13. ZELINKOVA, EVA o EVA, ZELINKOVA, conmutarle de 06 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

14. AFZAL MOHAMED, ASLAM, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

15. GARCIA PEREZ, ROMAN, conmutarle de 06 años 04 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de septiembre de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

16. PEREYRA FERNANDEZ MOREIRA, ALEXANDRA PIEDADE o PEREIRA FERNANDES MOREIRA, ALEXANDRA PIEDADE, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUZCO

17. ANN FOUCHE, DEBRA o DEBRA, ANN FOUCHE, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de febrero de 2012.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE SURQUILLO

18. MONTAÑANA PERALTA, YOLANDA, conmutarle de 06 años 08 meses a 06 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de junio de 2011.

19. SHAHZAD, HAADIYAH o HAADIYAH, SHAHZAD, conmutarle de 07 años 06 meses a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2011.

**Artículo Segundo.-** Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

**Artículo Tercero.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

649360-11

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 191-2011-RE

Lima, 4 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor

Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Manuel Rodríguez Cuadros.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

649360-12

## SALUD

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA

#### DECRETO SUPREMO Nº 009-2011-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud -SEPS, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud;

Que, la citada Ley otorgó a la SUNASA las funciones de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de la Única Disposición Final de la Ley N° 29344 se aprobó el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, desarrollándose las funciones de la SUNASA, norma complementada por el Decreto Supremo N° 034-2010-SA;

Que, la Primera de las Disposiciones Complementarias Finales del citado Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que el MINSA aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, a propuesta del Consejo Directivo de la SUNASA, según lo previsto por el artículo 47º del mismo Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2001-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización

de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el Informe Previo Favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud que consta de cinco (05) Títulos; seis (06) Capítulos; cuarenta (40) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias; una (01) Disposición Transitoria; y una (01) Disposición Derogatoria, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo, será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud –SUNASA ([www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la SUNASA ([www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)).

#### **Artículo 4.- Derogatoria**

Derógese la Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud-SEPS, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5.- Cuadro Para la Asignación de Personal**

La Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, presentará para su aprobación, en el plazo máximo de 30 días, el Cuadro Para la Asignación de Personal de la entidad.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

649360-4

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME

#### DECRETO SUPREMO N° 008-2011-TR

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, el cual tiene competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, ejecutando, entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral y de seguridad y salud en el trabajo; asimismo es el ente rector del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, se establecieron disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-TR, se efectuaron modificaciones al Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones a la legislación laboral, a fin de adecuarla al contenido de la Planilla Electrónica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Postergación de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2010-TR**

Postérguese hasta el 1 de agosto de 2011, la fecha de entrada en vigencia a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2010-TR.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la implementación del T-REGISTRO en el caso de los derechohabientes, así como la utilización de la información del T-REGISTRO por parte de la SUNAT respecto a dichos sujetos, rigen desde el 1 de febrero de 2011.

#### **Artículo 2º.- Modificación de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 015-2010-TR**

Modifíquense la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 015-2010-TR, en los siguientes términos:

**“Primera.-** Del 1 de febrero al 31 de julio de 2011, el alta de los derechohabientes que comuniquen al empleador los trabajadores, pensionistas o prestadores de servicios a que se refieren el numeral iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, se efectuará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al del vencimiento del pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) correspondientes al período de incorporación.”

**“Segunda.-** Para efectos de la implementación del T-REGISTRO respecto de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios referidos en los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, personal en formación – Modalidades Formativas Laborales y otros, y personal de terceros, la SUNAT realizará un proceso de carga inicial de información tomando como base la obtenida del PDT

– Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 que por los períodos marzo, abril o mayo de 2011 hubiera sido recibida hasta el 30 de junio de 2011, siempre que se encuentren con vínculo vigente en el último período declarado de los anteriormente señalados. Tratándose de aquellos que hayan sido identificados por el empleador con DNI, se considerarán inscritos siempre que el número de documento y la fecha de nacimiento consignados en el citado PDT coincidan con la información de RENIEC que obre en poder de la SUNAT.

Se consideran inscritos en el T-REGISTRO a los sujetos incluidos en la carga inicial a que se refiere el párrafo anterior. Respecto a los datos referidos a tipo de trabajador, régimen de salud, régimen pensionario y período laboral o período de pensionista, en la carga inicial se considerará como fecha de inicio de los datos en mención, la fecha de inicio del período laboral o de pensionista, o el primer día del período en que el empleador hubiera registrado el último cambio, según corresponda, teniendo en cuenta la información declarada por el empleador en el PDT Planilla Electrónica.

El empleador mediante el uso del aplicativo del T-REGISTRO podrá verificar la información de los sujetos considerados inscritos a fin de proceder, según corresponda, a la baja, modificación, actualización o de ser necesario, a completar algún dato faltante. Asimismo, procederá a registrar antes de la fecha de vencimiento o presentación del PLAME, a aquellos sujetos cuyo vínculo se haya iniciado con anterioridad al 1 de agosto de 2011 y no hayan sido inscritos en el T-REGISTRO, siempre que el vínculo se mantenga vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Los trabajadores y los prestadores de servicios a que se refieren los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que hayan sido incorporados directamente en el T-REGISTRO, podrán solicitar a sus empleadores la entrega de la Constancia de Alta, la cual respalda su incorporación en el Registro. Los empleadores deberán cumplir con esta obligación en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.”

#### **Artículo 3º.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Transitorias al Decreto Supremo N° 015-2010-TR**

Incorpórense una Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias al Decreto Supremo N° 015-2010-TR, en los siguientes términos:

**“Cuarto.-** Para la presentación de la Planilla Electrónica del período julio de 2011, el empleador utilizará el medio informático aprobado por la SUNAT para el período anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.”

**“Quinta.-** Excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrán presentar la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) utilizando el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual 0601 aprobado por la SUNAT para la presentación de la Planilla Electrónica de los períodos anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Lo señalado en el párrafo anterior resulta aplicable sin perjuicio de la obligación de registrar en el T-Registro el alta, la modificación o la baja a que se refiere el artículo 4º-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR”.

**“Sexta.-** El registro inicial del personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros a que se refiere el numeral 2) del literal e) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que tuviese relación vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, será efectuado hasta el 31 de agosto de 2011.”

#### **Artículo 4º.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º-A y 4º-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR**

Modifíquense los artículos 1º, 2º, 4º-A y 4º-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 1º.- Definiciones**

Para efecto de la presente norma se entenderá por:  
[...]

#### **j) Alta en el Registro:**

Incorporar en el T-REGISTRO al trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente. En el caso del prestador de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1º del presente Decreto Supremo, la inscripción se efectúa a través del PLAME.

#### **k) Baja en el Registro:**

Dar por finalizada en el T-REGISTRO la condición de trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente.  
[...].”

#### **“Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario N° 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones”, siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores. [...]

#### **“Artículo 4º-A.- Registro de Información Laboral (T-REGISTRO)**

[...]

**b) Pensionista:** el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se pagó o se puso a disposición la primera pensión afecta, sea provisional o definitiva.

[...]

La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá solicitar a los empleadores, con carácter general o particular y en las condiciones y plazos que aquella determine, la actualización total de sus datos y condición de empleador, así como los datos contenidos en el T-REGISTRO.

[...]

La información del T-REGISTRO podrá ser actualizada, modificada o dada de baja de oficio de manera automática, por parte de la SUNAT, cuando:

[...]

#### **“Artículo 4º-B.- Planilla Mensual de Pagos (PLAME)**

[...]

#### **Artículo 5º.- Actualización o modificación de datos de identificación en el PLAME**

En forma excepcional, para la actualización o modificación de los datos del tipo y número del documento de identidad y fecha de nacimiento de los sujetos declarados en el PLAME, la SUNAT establecerá el medio, la forma y las condiciones para dicho efecto.

La actualización o modificación de los datos referidos en el párrafo anterior deberá ser realizada con posterioridad a la modificación de los citados datos en el T-REGISTRO.

#### **Artículo 6º.- Modificación del artículo 24º del Decreto Supremo N° 019-2006-TR**

Modifíquese el artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

24.1 No registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y sus modificatorias, o no registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos, incurriendo en una infracción por cada trabajador, pensionista, prestador de servicios,

personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente.

Únicamente para el cálculo de la multa a imponer, se entiende por trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, así como derechohabientes.

24.2 El incumplimiento de las siguientes obligaciones sobre planillas de pago, planillas electrónicas, o registro de trabajadores y prestadores de servicios: no encontrarse actualizado; no encontrarse debidamente autorizado de ser exigido; no consignar los datos completos; no presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; no presentarlo dentro del plazo o presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad; no efectuar el alta en el Registro, la modificación o actualización de datos, o la baja en el Registro, dentro del plazo correspondiente.

Únicamente para el cálculo de la multa a imponer, se entiende por trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, así como derechohabientes.

[...]"

#### Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Las modificaciones e incorporaciones a los Decretos Supremos N° 018-2007-TR y N° 015-2010-TR, así como el artículo 5º del presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6º del presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de enero de 2012.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

649360-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 777-2010-MTC/03 referente a autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 479-2011-MTC/03

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTO, el escrito signado registro N° 138077 de fecha 25 de octubre de 2010, presentado por el señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, sobre rectificación de error material de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, de fecha 13 de octubre de 2010, se otorgó al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, en su calidad de adjudicatario del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en

Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, asignándole para tal efecto la frecuencia 94.1 MHz;

Que, mediante escrito signado con registro N° 138077, de fecha 25 de octubre de 2010, el señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI solicita la rectificación del error material en que se incurrió al asignársele, por medio del artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, la frecuencia 94.1 MHz, toda vez que, según manifiesta, debió asignársele la frecuencia 95.1 MHz, como consecuencia de lo dispuesto en el Acto Público de fecha 10 de mayo de 2010;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, efectivamente, a través del Acto Público de fecha 10 de mayo de 2010, el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargado de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28 reasignó a favor del señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, adjudicatario de la Buena Pro para la banda de Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Moquegua, la frecuencia 95.1 MHz, como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 314-2010-MTC/03, que declaró la nulidad de oficio de la adjudicación de la buena pro a favor de don Sabino Rebatián Tomilla Pérez, en la banda de Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Moquegua, disponiéndose en consecuencia a su descalificación;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión precisando asimismo el numeral 201.2 de su artículo 201º que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, es conveniente señalar que la presente rectificación no afectará el sentido del acto administrativo contenido en la Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03 cuya finalidad fue autorizar al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, por el plazo de diez (10) años, la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de conformidad con la documentación que obra en los antecedentes de la presente autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4949-2010-MTC/28, considera que se debe corregir el error material contenido en el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, en lo que respecta a la frecuencia de operación asignada;

De conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el error material contenido en las condiciones esenciales del artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro; quedando inalterable en todo lo demás que contiene.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:	Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:
Condiciones Esenciales:	Condiciones Esenciales:
Modalidad: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM Frecuencia: 94.1 MHz. Finalidad: COMERCIAL	Modalidad: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM Frecuencia: 95.1 MHz. Finalidad: COMERCIAL

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646926-1

**Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Huánuco, Pasco, Lambayeque y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 482-2011-MTC/03**

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2008-047562 presentado por la señora JOAQUINA CUELLO PUENTE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de San Rafael, la misma que incluye al distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JOAQUINA CUELLO PUENTE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0890-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JOAQUINA CUELLO PUENTE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Rafael, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 145-2009-MTC/03 y Nº 058-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora JOAQUINA CUELLO PUENTE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Rafael, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAO-3V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora	: Barrio Callanca – Centro Poblado Chacos, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.
------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 09' 54.00" Latitud Sur : 10º 21' 37.00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646927-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 486-2011-MTC/03

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-049088 presentado por la señora CARMEN DEL ROSARIO ESPINOZA CAMPOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 231-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial

Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pasco, la misma que incluye al distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco;

Que, con Informe Nº 0096-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora CARMEN DEL ROSARIO ESPINOZA CAMPOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Pasco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 231-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora CARMEN DEL ROSARIO ESPINOZA CAMPOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Pasco, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1450 kHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAM-4A
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: D

**Ubicación de la Estación:**

Estudio:	Av. Tupac Amaru Nº 1066 – Colquijirca, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 15' 44.15" Latitud Sur : 10° 44' 57.5"
Planta Transmisora	: Altura Carretera Central Km. 288 Comunidad Campesina Sta. Rosa, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 15' 34.59" Latitud Sur : 10° 44' 53.13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646930-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 487-2011-MTC/03**

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-001864 presentado por el señor JOSÉ HUMBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos, la misma que incluye al distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ HUMBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1996-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ HUMBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 165-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOSÉ HUMBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCK-1Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Calle Huascar N° 656, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 44' 52.3" Latitud Sur : 05° 59' 18.3"
Planta Transmísora	: Cerro la Mina, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 45' 25.1" Latitud Sur : 05° 58' 50.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646765-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**Nº 491-2011-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-003613 presentado por el señor JOHNY ENRIQUE TORRES CAMPOVERDE,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOHNY ENRIQUE TORRES CAMPOVERDE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el Nº 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta

Dirección General, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles, habiéndose verificado que no quedó aprobado durante su calificación como procedimiento sujeto a silencio positivo;

Que, con Informe Nº 1876-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOHNY ENRIQUE TORRES CAMPOVERDE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01 y Decreto Supremo Nº 005-2011-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOHNY ENRIQUE TORRES CAMPOVERDE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBN-2Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Portachuelo, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 59' 00" Latitud Sur : 05º 08' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646933-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 493-2011-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-008629 presentado por el señor JUAN CARLOS DELGADO AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San

Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS DELGADO AGUILAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta Dirección General, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, con Informe N° 1877-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN CARLOS DELGADO AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 y Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, aprobada por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS DELGADO AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad

de San Ignacio – San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBN-2S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Cusco N° 323, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 53.50" Latitud Sur : 05° 09' 01.60"
Planta Transmisora	: Cerro Campana, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 43.70" Latitud Sur : 05° 08' 06.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>μ</sub> V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.



Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646935-1

**Renuevan autorización otorgada a Sociedad Radiodifusora Comercial S.A.C. mediante R.VM. N° 956-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 484-2011-MTC/03**

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTO, el escrito de registro N° 2010-019346, presentado por la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 956-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se renovó la autorización a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vencimiento al 24 de mayo de 2010;

Que, con escrito de registro N° 2010-019346 del 18 de mayo de 2010, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69º del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante Escrito de registro N° 2010-019346 del 18 de abril de 2010, fue presentada dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 956-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Memorando N° 770-2011-MTC/29 del 02 de marzo de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 816-2011-MTC/29.02 del 22 de febrero de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación el 22 de diciembre de 2010, concluyendo que de acuerdo con lo verificado, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora en FM conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión, siendo en consecuencia el resultado de la presente inspección favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-

MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chiclayo, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 1795-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 956-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de mayo de 2020, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646928-1

**Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 485-2011-MTC/03

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2010-029421 de fecha 20 de julio de 2010, presentada por la empresa

PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de El Alto, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el 23 de julio de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de El Alto, departamento de Piura;

Que, con fecha 20 de julio de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento de renovación materia de evaluación se encuentra configurado con silencio administrativo negativo al 7 de abril de 2011, con la modificación del TUPA de este Ministerio realizada mediante Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, dicho procedimiento se encuentra configurado por silencio administrativo positivo a la entrada en vigencia de dicha norma, esto es 3 de mayo de 2011;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 148-2009-MTC/03, N° 035-2010-MTC/03 y N° 221-2011-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad denominada El Alto, incluyéndose en ésta al distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0488-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 3 de mayo de 2011, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de El Alto, departamento de Piura.

**Artículo 2º.** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de julio de 2020.

**Artículo 3º.** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646929-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cutervo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 489-2011-MTC/03

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTA, la solicitud P/D Nº 097361 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2866-2010-MTC/28, ampliado con informe Nº 1512-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO para la prestación del servicio de radiodifusión educativa en FM en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**  
Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 103.9 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**  
Indicativo : OBO-2W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Ramon Castilla Nº 403, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 52.5" Latitud Sur : 06° 22' 45.2"
Planta Transmisora	: Cerro El Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 1.9" Latitud Sur : 06° 22' 9.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>μ</sub> V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646938-1

**Declaran aprobada autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Juli, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 490-2011-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-013051 presentado por la señora EDITH VISITACION ANCCO DE VELASQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Juli;

Que, con Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley de Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2º se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03 y N° 662-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juli, la misma que incluye al distrito de Juli, provincia Chucuito, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EDITH VISITACION ANCCO DE VELASQUEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N°

12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta Dirección General de Autorizaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles, habiéndose verificado que el plazo de atención venció durante su calificación como procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, con Informe N° 1285-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable declarar aprobada la autorización a la señora EDITH VISITACION ANCCO DE VELASQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Juli, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03 y N° 662-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada la autorización a la señora EDITH VISITACION ANCCO DE VELASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juli, departamento de Puno.

El plazo de vigencia de la autorización se computará a partir del 23 de setiembre de 2010, fecha en que dichos derechos quedaron aprobados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Silencio Administrativo – Ley N° 29060 y vencerá el 23 de setiembre de 2020.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAK-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Jr. Ilave N° 440, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 27' 46.80" Latitud Sur : 16° 12' 54.50"
Planta Transmisora	: Cerro San Bartolomé, distrito Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 26' 27.30" Latitud Sur : 16° 12' 11.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646932-1

**Otorgan autorización a JMG Telecomunicaciones E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 492-2011-MTC/03**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2011-010129 presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad

que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes;

Que, el artículo 87º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en su inciso 87.2º establece que excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16º, las Estaciones con Régimen Preferencial, previsto en el artículo 17º y aquellas estaciones que comparten infraestructura (torre de telecomunicaciones), previamente instaladas en el referido perímetro;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta Dirección General, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, con Informe N° 1878-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 y Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, aprobada por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

##### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

##### Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-2W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

##### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Francisco Bolognesi N° 124, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79º 00' 07.80" Latitud Sur : 05º 08' 42.80"
Planta Transmisora	: La Loma del Buitre – Caserío Portachuelo, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 59' 09.50" Latitud Sur : 05º 08' 03.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

646934-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas de cementos, cales y yesos; soldadura y neumáticos en su versión 2011; y dejan sin efecto 17 NTP**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y  
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
Nº 15-2011/CNB-INDECOPI**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos



Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cemento, cales y yesos, b) Soldadura y c) Neumáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 17 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 25 de mayo de 2011.

**RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2011:**

NTP 334.060:1981 (Revisada el 2011) CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión de morteros de cemento hidráulico. 1<sup>a</sup> Edición.  
Reemplaza a la NTP 334.060:1981

NTP 341.071:1982 (Revisada el 2011) SOLDADURA. Diámetros, longitudes y tolerancias. 1<sup>a</sup> Edición.  
Reemplaza a la NTP 341.071:1982

NTP 300.062:1987 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la acción de aceites y disolventes. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.062:1987

NTP 300.007:1979 (Revisada el 2011) CÁMARAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS. Métodos físicos de ensayo. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.007:1979

NTP 300.031:1980 (Revisada el 2011) CAUCHO NATURAL. Toma de muestras y acondicionamiento. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.031:1980

NTP 300.020:1982 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la densidad relativa. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la 300.020:1982

NTP 300.021:1982 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la 300.021:1982

NTP 300.023:1979 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la tracción, módulo y elongación final. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.023:1979

NTP 300.029:1980 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia al desgarre. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la 300.029:1980

NTP 300.037:1981 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Guía de almacenamiento. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.037:1981

NTP 300.030:1982 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo De Mattia para la determinación de la resistencia al agrietamiento por flexión. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.030:1982

NTP 300.024:1979 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la deformación permanente por compresión a baja, normal y alta temperatura. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.024:1979

NTP 300.060:1989 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a los líquidos. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.060:1989

NTP 300.033:1980 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para evaluar las características manchantes. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.033:1980

NTP 300.032:1980 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Método para determinar la resistencia de la exposición a la intemperie. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.032:1980

NTP 300.038:1981 (Revisada el 2011) CAUCHO VULCANIZADO. Procedimiento para la preparación de muestras para ensayos físicos. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 300.038:1981

NTP 233.001: 1975 (Revisada el 2011) CUERDAS DE NYLON 6 o 66 PARA NEUMÁTICOS. Tolerancias. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 233.001: 1975

**Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 334.060:1981 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión de morteros de cemento hidráulico

NTP 341.071:1982	SOLDADURA. Diámetros, longitudes y tolerancias
NTP 300.062:1987	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la acción de aceites y disolventes
NTP 300.007:1979	CÁMARAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS. Métodos físicos de ensayo
NTP 300.031:1980	CAUCHO NATURAL. Toma de muestras y acondicionamiento
NTP 300.020:1982	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la densidad relativa
NTP 300.021:1982	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la abrasión
NTP 300.023:1979	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia a la tracción, módulo y elongación final
NTP 300.029:1980	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la resistencia al desgarre
NTP 300.037:1981	CAUCHO VULCANIZADO. Guía de almacenamiento
NTP 300.030:1982	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo De Mattia para la determinación de la resistencia al agrietamiento por flexión
NTP 300.024:1979	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la deformación permanente por compresión a baja, normal y alta temperatura
NTP 300.060:1989	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para determinar la resistencia a los líquidos
NTP 300.033:1980	CAUCHO VULCANIZADO. Método de ensayo para evaluar las características manchantes
NTP 300.032:1980	CAUCHO VULCANIZADO. Método para determinar la resistencia de la exposición a la intemperie
NTP 300.038:1981	CAUCHO VULCANIZADO. Procedimiento para la preparación de muestras para ensayos físicos
NTP 233.001:1975	CUERDAS DE NYLON 6 o 66 PARA NEUMÁTICOS. Tolerancias

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruioba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias

649067-1

## Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 087-2011-INDECOP/COD**

Lima, 2 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ricardo Guevara Bringas en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 6 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS  
Presidente del Consejo Directivo

649065-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan realización de los "Cursos de Inducción a la Nueva Ley Procesal del Trabajo"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 147-2011-CE-PJ**

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 099-2011-ETIINLPT-P/PJ cursado por el señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

**Primerº:** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 413-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2010, este Órgano de Gobierno aprobó el Plan de Trabajo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el mismo que establece como uno de sus objetivos generales, consolidar un plan de capacitación con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales y la Academia de la Magistratura.

**Segundo:** Que, asimismo, por mediante Resolución Administrativa Nº 110-2011-CE-PJ de fecha 13 de abril del año en curso, se aprobó el "Plan de Capacitación para el Fortalecimiento y la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", que propone líneas metodológicas direccionaladas a internalizar el proceso de cambio mediante programas de capacitación, con el objetivo de lograr el fortalecimiento y sostenibilidad del proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el ámbito nacional mediante el fortalecimiento del factor humano.

**Tercero:** Que, habiéndose aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 124-2011- CE-PJ su fecha 27 de abril último, el cronograma de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo correspondiente al presente año; es necesario la realización de "Cursos de Inducción", los mismos que se encuentran dentro de los alcances del Programa de Inducción a la Nueva Ley Procesal del Trabajo destinado al fortalecimiento de la especialidad laboral, el cual tiene como finalidad reforzar el conocimiento de los fundamentos teóricos y el entrenamiento de nuevas habilidades y destrezas coherentes al nuevo sistema procesal laboral, recomendando acentuar la internalización del uso de la nuevas tecnologías, cuya ejecución se efectuará con los recursos económicos que proveerá la Gerencia General del Poder Judicial.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la realización de los «Cursos de Inducción a la Nueva Ley Procesal del Trabajo», conforme al siguiente cronograma:

- Distrito Judicial de Ica, del 16 a 19 de junio de 2011.
- Distrito Judicial de Moquegua, del 23 al 26 de junio de 2011.
- Distrito Judicial de Junín, del 30 de junio al 03 de julio de 2011.
- Distrito Judicial del Santa, del 07 al 10 de julio de 2011.
- Distrito Judicial de Cajamarca, del 14 al 17 de julio de 2011.

**Artículo Segundo.**- La Gerencia General del Poder Judicial en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Moquegua, Junín, Santa y Cajamarca, realizarán las acciones administrativas para la cobertura de los gastos respectivos y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- La ejecución de los citados eventos de capacitación se realizará en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales.

**Artículo Cuarto.**- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina del Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia de Ica, Moquegua, Junín, Santa y Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-5

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Puno, Cusco, San Martín, Huaura, Tumbes y del Santa

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 149-2011-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS:

Los Oficios Nros. 545, 546, 547, 548, 549 y 550-2011-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Informes Nros. 090, 091, 139 y 012 -2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno teniendo en cuenta la implementación del Código Procesal Penal en

los Distritos Judiciales de Puno, Cusco, Huaura, Tumbes, Santa y San Martín, dispuso crear órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios; y posteriormente, estando a las necesidades del servicio y a la elevada carga procesal existente prorrogó su funcionamiento.

**Segundo:** Que, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal somete a consideración, conforme lo señalado en los Oficios Nros 545, 546, 547, 548, 549 y 550-2011-ETI-PJ, propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia de Puno, Cusco, Huaura, Tumbes, Santa y San Martín.

**Tercero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 053-2008-CE-PJ, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal penal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes a que haya lugar en sus respectivas sedes.

**Cuarto:** Que, en ese orden de ideas y estando a lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en consonancia con los documentos de vistos, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional las de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país el actual proceso de implementación del nuevo sistema procesal penal, resulta conveniente autorizar la prórroga de órganos jurisdiccionales penales en los Distritos Judiciales mencionados con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto:** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, en la forma que se indica a continuación:

**Hasta el 31 de julio de 2011:**

### DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de El Collao - Ilave.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huancané.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lampa.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Melgar - Ayaviri.
- El Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román - Juliaca.

### DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Canchis.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Espinar.
- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de La Convención.

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

- El Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Moyobamba.
- El Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Rioja.

**Hasta el 31 de agosto de 2011:****DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaura.

**DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Contralmirante Villar.

**Hasta el 30 de noviembre de 2011:****DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno, Cusco, Huaura, Tumbes, Santa y San Martín; así como a la Gerencia General del Poder Judicial para que en cuanto sea de su competencia adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Puno, Cusco, Huaura, Tumbes, Santa y San Martín, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-6

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Establecen disposiciones sobre operaciones de compra con compromiso de recompra de títulos que se realizarán con certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos en garantía**

**CIRCULAR N° 017 - 2011-BCRP**

Operaciones de compra con compromiso de recompra de certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por empresas del sistema financiero, de instrumentos hipotecarios y otros títulos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el artículo 62° de su Ley Orgánica, ha resuelto que las operaciones de compra con compromiso de recompra de los títulos autorizados en la presente Circular, se realicen con certificados de participación preferente emitidos con cargo a fideicomisos en garantía.

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Generalidades**

El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) podrá comprar a las empresas del sistema financiero (ESF) referidas en el artículo 3°, los títulos que a continuación se indica, con el compromiso que éstas realicen la recompra de los mismos en la fecha pactada:

a. Certificados de participación preferentes, que se emitan con cargo a fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por las ESF.

b. Instrumentos hipotecarios como bonos, cédulas, letras y otros que determine el Banco Central, con las características que éste señale en la respectiva convocatoria.

c. Otros títulos negociables que el Banco Central autorice en estas operaciones, con las características que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las operaciones podrán efectuarse en la modalidad de subasta y de compra directa, en las cuales el Banco Central podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Las operaciones de compra con compromiso de recompra implican la transferencia de la propiedad de los títulos objeto de la operación y, consecuentemente, de los derechos que éstos representan, lo que incluye las garantías reales y personales que los respaldan, sus accesorios, así como los privilegios, frutos e intereses, y todo aquello que por derecho les corresponda.

El Banco Central se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta sin expresión de causa.

**Artículo 2.- Contrato de fideicomiso y certificados de participación**

Los contratos de fideicomiso con cargo a cuyo patrimonio fideicometido se emitan certificados de participación preferentes para las operaciones previstas en esta Circular, deberán sujetarse a las disposiciones legales que les resulten aplicables y contener los aspectos que se indican a continuación:

2.1. Requisitos de los créditos cuyos derechos de crédito integren el patrimonio fideicometido:

a. Los deudores deben tener una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

b. Los deudores deben tener un historial crediticio con el sistema financiero mínimo de dos años.

c. Los créditos deben haber sido íntegramente desembolsados y cuyo vencimiento se produzca en un plazo no menor a 180 días, desde que se haya suscrito el respectivo contrato de fideicomiso.

d. La ESF debe renunciar a las garantías genéricas que respalden los créditos, a efectos de que aquéllas no respalden ninguna otra obligación, presente o futura, en tanto subsistan operaciones en curso.

e. Los créditos deben ser de libre disponibilidad y no estar sujetos a carga ni gravamen alguno, presente o futuro.

f. Los créditos no deben estar otorgados a empresas vinculadas a las ESF ni a sus funcionarios principales.

2.2. El fiduciario podrá ser la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) o cualquier otra entidad autorizada para desempeñarse como fiduciaria, que acepte el Banco Central.

2.3. La transferencia irrevocable en dominio fiduciario, a favor del fideicomiso, de los derechos de crédito

que integran el patrimonio fideicometido, lo que debe incluir todos los ingresos y/o beneficios derivados de la restitución del principal de los préstamos, del pago de los intereses, comisiones y gastos a cargo de los respectivos obligados así como los rendimientos, privilegios, garantías hipotecarias y mobiliarias y derechos accesorios de cualquier clase, seguros de desgravamen y multriesgos contratados, así como los beneficios derivados de éstos que hayan sido otorgados o contratados para respaldar el cumplimiento de los referidos préstamos.

2.4. Los certificados de participación deberán ser emitidos de acuerdo a lo siguiente: certificados de participación preferentes que representen no más del 70 por ciento del valor facial de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido al inicio de su constitución y certificados de participación subordinados por el saldo restante de los referidos derechos de crédito. Cuando por cualquier causa se liquide el fideicomiso, primero se cancelarán íntegramente los certificados de participación preferentes y sólo después de ello, se procederá con el remanente y hasta donde alcance, a cancelar los certificados de participación subordinados.

Los certificados de participación se emitirán por múltiplos de S/. 100 000,00.

2.5. El derecho de los titulares de los certificados de participación preferentes, a requerir la culminación anticipada del contrato de fideicomiso y su liquidación cuando la ESF no efectúe la recompra o se incurra en alguna causal de vencimiento anticipado.

2.6. La obligación de la ESF de asumir y cumplir, bajo su responsabilidad y cargo, todas y cada una de las obligaciones que le correspondan conforme a ley y a los contratos de préstamo correspondientes a los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido.

2.7. Las siguientes obligaciones mínimas para las empresas que se desempeñan como fiduciaria:

a. Realizar las actividades y gestiones para verificar que los créditos de los que emanan los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicometido, cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.1. al menos durante la vigencia de las operaciones con el Banco Central.

b. Cumplir con las obligaciones de registro del fideicomiso, tanto en el Registro Público correspondiente como en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

c. Mantener la custodia y registro de los certificados de participación preferentes emitidos con cargo a los fideicomisos.

d. Certificar y registrar la transferencia de propiedad de los certificados de participación, la cual se realizará mediante endoso, cesión o cualquier otro medio válido.

El Banco Central publicará en su portal institucional un modelo de contrato referencial.

#### Artículo 3.- De las entidades participantes

Para efectos de la presente Circular son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones reguladas por ésta, las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero que se refiere el literal A del artículo 16º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (Ley General), que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público, y el Banco Agropecuario.

#### Artículo 4.- Del Procedimiento de la compra con compromiso de recompra mediante subasta

##### 4.1. Requisitos previos

a. En caso que los títulos a ofrecer en la subasta correspondan a certificados de participación preferentes, la ESF, antes de participar en las referidas operaciones, deberá remitir al Banco Central una copia legalizada del contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario en la que manifieste que él mismo cumple con los requisitos señalados en la presente Circular.

b. Cuando el Banco Central autorice, podrán presentarse uno o más tipos de títulos (certificados de

participación preferentes en fideicomisos, instrumentos hipotecarios u otro título) en una misma subasta o compra directa. En estos casos, las propuestas deben ser presentadas por separado según el título que se incluya.

##### 4.2. Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el portal institucional del Banco Central y los medios que considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), Reuters, Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el monto a subastar, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la hora límite para la recepción de éstas y los medios para el envío de propuestas. Asimismo, podrá determinar los títulos que se acepten en la operación, así como los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF. En el caso que la subasta comprenda instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables, se publicarán los precios y márgenes respectivos.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

##### 4.3. Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por faximil con clave de seguridad u otro medio autorizado por el Banco Central.

El importe total de las propuestas de una ESF no deberá exceder el monto máximo permitido o los montos a subastar. Si tal exceso ocurriese, el Banco Central retirará el excedente.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar, los títulos que serán incluidos en la operación y los montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

##### 4.3.1 Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender los títulos.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

##### 4.3.2 Envío de propuestas por otros medios

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP, siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y que serán publicados en el portal institucional del Banco Central. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

##### 4.4. Recepción de las propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El Banco Central no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el Banco Central podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambieras de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

##### 4.5. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor,

seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, siguiéndose en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado en la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa implícita y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda.

El Banco Central podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierto la subasta.

#### 4.6. Comunicación del resultado

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del Banco Central y en los medios que considere conveniente, entre ellos, DATATEC, Reuters y Bloomberg.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente al de la adjudicación.

#### 4.7. Valorización y compra de los títulos

El Banco Central adquirirá los certificados de participación preferentes a su valor facial y en el caso de los instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables al precio que resulte de aplicar los precios y márgenes publicados con la convocatoria de la subasta.

El monto de la compra será abonado en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el Banco Central, luego de que se haya efectuado la transferencia de propiedad de los títulos, mediante endoso, anotación en cuenta o cualquier otro medio válido, lo que podrá ser precisado en el anuncio de la subasta. Tratándose de los certificados de participación preferentes la transferencia deberá ser certificada por el fiduciario y en el caso de anotaciones en cuenta deberá constar en el registro correspondiente.

#### Artículo 5.- Del Procedimiento de la compra directa de los títulos

La compra directa de los títulos consiste en la asignación de fondos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

La compra directa de los títulos será comunicada por los medios señalados en el numeral 4.2. de la presente Circular. Se anunciará el monto de la operación, los títulos aceptables, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la tasa de interés implícita que fije el Banco Central, la hora límite para la recepción de propuestas, los precios y márgenes en el caso de instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables, entre otras. El Banco Central podrá establecer montos máximos de compra directa de los títulos.

En caso que los títulos a ofrecer en la compra directa correspondan a certificados de participación preferentes, la ESF, antes de participar, deberá remitir al Banco Central una copia legalizada del contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario en la que manifieste que el mismo cumple con los requisitos señalados en la presente Circular.

#### 5.1. Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00.

Luego de su recepción por el Banco Central no podrán ser retiradas y la ESF será responsable de su cumplimiento.

#### 5.2. Adjudicación y compra de los títulos

Si las propuestas de venta de títulos de las ESF superasen el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las propuestas de venta de cada ESF, tomando en consideración los límites indicados en la presente Circular.

La compra de títulos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente Circular.

#### Artículo 6.- La recompra de los títulos valores

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de los títulos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático en cualquiera de las cuentas que la ESF mantiene en el Banco Central, por el valor de recompra correspondiente. Una vez confirmada la realización del cargo completo de los fondos de la recompra, el Banco Central procederá a transferir la propiedad de los títulos a la ESF correspondiente, mediante cualquiera de los medios indicados en el numeral 4.7. de la presente Circular.

Si la ESF no tuviese recursos en sus cuentas corrientes en el Banco Central en la fecha en que debe ejecutarse la recompra, pierde su derecho de recompra. La pérdida del derecho de recompra faculta automáticamente al Banco Central a conservar la propiedad de los títulos y, en el caso de certificados de participación preferentes a requerir al fiduciario la ejecución de uno o más de los actos de liquidación previstos en el contrato de fideicomiso con cargo al cual se han emitido los certificados no recomprados.

Asimismo, por dicha razón, así como por incurrir en cualquiera de las causales de vencimiento anticipado de la operación, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento del citado impedimento.

Si los recursos mantenidos en la citadas cuentas permitiesen la recompra parcial de los títulos, ésta se efectuará hasta donde alcance con los títulos que seleccione el Banco Central. Respecto de los títulos no recomprados se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el Banco Central se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

La sola participación de la ESF en las operaciones de compra con compromiso de recompra implica la autorización irrevocable al Banco Central de debitar de sus cuentas el monto correspondiente.

#### Artículo 7.- Causales de vencimiento anticipado

7.1. Constituyen causales de vencimiento anticipado de las operaciones de compra con compromiso de recompra que incluyan certificados de participación preferentes las siguientes:

a. La inexactitud de la información entregada por el fideicomitente al fiduciario, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los derechos de crédito y sus garantías.

b. La ejecución por la ESF de las garantías que respaldan los créditos que integran el patrimonio fideicomitido, para satisfacer créditos distintos a aquéllos; o, el levantamiento de dichas garantías.

c. El incumplimiento del fideicomitente de cualquiera de las declaraciones u obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, con cargo al cual se han emitido los certificados de participación preferentes.

d. El cambio de la calificación "normal" de los deudores de los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicomitido, en un porcentaje que excede el 25 por ciento del valor del principal de dichos créditos.

7.2. Constituyen causales de vencimiento anticipado de las operaciones de compra con compromiso de recompra que incluyan cualquiera de los títulos previstos en la presente Circular:

a. La necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del Banco Central, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.  
b. El incumplimiento de cualquier otra obligación con el Banco Central.

#### Artículo 8.- Disposiciones finales

8.1. Los certificados de participación preferentes y, en general, los títulos que se transfieren al Banco Central en ejecución de operaciones de compra con compromiso de recompra, dejan de ser propiedad de la ESF. Dichos títulos, en tanto la ESF no ejecute su obligación de recompra, en ningún caso responden por las obligaciones de la ESF, aun en caso de liquidación, por no formar parte de la masa concursal de ésta.

8.2. La participación de la ESF en las operaciones de compra con compromiso de recompra de que trata la presente circular supone su pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a la misma, sin reserva alguna. Asimismo, comprende la obligación de la ESF de emitir y suscribir los documentos públicos y privados que se le requiera con relación a la ejecución de la transferencia de los certificados de participación preferentes y de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido, de los instrumentos hipotecarios, así como de cualquier otro título negociable que forme parte de la operación.

8.3. Queda sin efecto la Circular N° 040-2010-BCRP.

#### Artículo 9.- Vigencia

La presente Circular rige a partir del día de su publicación.

Lima, 3 de junio de 2011

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

649332-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6136-2011

Lima, 23 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS;

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Antonio Lazo Olaya para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 03 de marzo de 2011, convocada de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Luis Antonio Lazo Olaya con matrícula N° N-3954 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

649049-1

### Autorizan ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6181-2011

Lima, 27 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Elsa Paulina Huamán Quispe para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 7 de abril de 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción de la señorita Elsa Paulina Huamán Quispe con matrícula N° N-3843 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

648753-1

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6315-2011

Lima, 31 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alejandro Arturo Saona Robles para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 14 de abril de 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alejandro Arturo Saona Robles con matrícula Nº N-3887 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

648824-1

#### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6317-2011

Lima, 31 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fernando Rafael Tuesta Gogny para que se le autorice la inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 3 y 24 de marzo del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Fernando Rafael Tuesta Gogny con matrícula Nº N-4038 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

648720-1

#### Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias en los distritos de Santiago de Surco y Miraflores, provincia de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 6388-2011

Lima, 27 de mayo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe Nº074-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº12883-2009 y el Memorándum Nº309-2011-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de cuatro (04) Agencias detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (a.i.)

**Anexo a la Resolución  
SBS N° 6388-2011**

Nº	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Los Próceres (antes Av. Guardia Civil) 1002. Urbanización Fundo Santa Amalia	Santiago de Surco	Lima	Lima
2	Av. Caminos del Inca 1395, 1399 y 1403- Urbanización Las Gardenias	Santiago de Surco	Lima	Lima
3	Av. Primavera 606. Urbanización Chacarilla del Estanque	Santiago de Surco	Lima	Lima
4	Av. Santa Cruz 695	Miraflores	Lima	Lima

649124-1

**Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, modifican anexos aprobados mediante la Res. N° 234-99 y aprueban procedimientos en el TUPA de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6599-2011**

Lima, 3 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema de seguros a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, el artículo 299° de la Ley General establece los componentes del patrimonio efectivo de las empresas del sistema de seguros destinados a cubrir las operaciones de seguros y/o reaseguros, entre los que se encuentra la porción computable de la deuda subordinada que reúna los requisitos que, a tal efecto y con carácter general, establezca la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 301° de la Ley General, los bonos subordinados que emitan las empresas de seguros tendrán las características y los límites precisados en el artículo 233° de la Ley General, así como las que, en su caso, establezcan la Superintendencia por regulaciones de carácter general;

Que, el artículo 233° de la Ley General, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1028, dispone las características generales que la deuda subordinada debe cumplir para sea computable como parte del patrimonio efectivo, y establece que la Superintendencia determinará los requisitos específicos que deberán cumplir los instrumentos antes citados y autorizará su cómputo al patrimonio efectivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las características, requisitos y modalidades de la deuda subordinada para que ésta sea considerada en el patrimonio efectivo;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del Sistema de Seguros, se dispuso la republicación del proyecto de resolución que modifica

el Reglamento de Deuda Subordinada, en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la mencionada Ley General y la Resolución SBS N° 6389-2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se señala a continuación:

**“REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA  
APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

a) Deuda subordinada: La deuda subordinada, representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos, debe tener las siguientes características generales: i) No puede estar, total o parcialmente, garantizada por la propia empresa ni por una persona de su grupo económico; ii) No procede el pago del principal antes de su vencimiento, ni el rescate por sorteo, sin autorización previa de la Superintendencia; iii) Será valorada al monto de su colocación u otorgamiento y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado; y, iv) En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada, en ese orden, quedan sujetos a su aplicación a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable a dicho objeto.

b) Deuda subordinada redimible: Deuda subordinada cuyo principal se cancela en un plazo determinado.

c) Deuda subordinada no redimible: Deuda subordinada cuyo principal no se amortiza y genera una rentabilidad periódica de manera perpetua.

d) Deuda subordinada convertible en acciones: Deuda subordinada que con anterioridad a la fecha de su vencimiento o en esta última, por decisión de la empresa emisora de los instrumentos representativos de deuda o de los titulares de dichos instrumentos, o por decisión del receptor u otorgante del préstamo, puede convertirse en acciones de la empresa emisora de los instrumentos o receptor de la préstamo.

e) Deuda subordinada con interés no acumulativo: Cuando el emisor del instrumento representativo de deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado, no realiza el pago de los intereses en el plazo establecido, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia no son exigibles.

f) Deuda subordinada con interés acumulativo: Cuando el emisor del instrumento representativo de deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado no realiza el pago de los intereses en el plazo establecido, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado no pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo establecido son exigibles en un futuro.

g) Ley del Mercado de Valores: Ley del Mercado de Valores aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias.

h) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

i) Patrimonio contable: Tal como se encuentra definido en Anexo Glosario de la Ley General.

j) Patrimonio requerido: Como se encuentre definido en el Reglamento de requerimientos patrimoniales. Es el patrimonio efectivo mínimo destinado a cubrir los siguientes requerimientos: i) el patrimonio de solvencia, ii) el fondo de garantía y iii) el patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito.

k) Resultados distribuibles: Utilidades acumuladas sin acuerdo de capitalización y reservas facultativas que pueden ser reducidas sin previa autorización de la Superintendencia.

l) Reglamento de requerimientos patrimoniales: Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124 -2006 del 29 de agosto de 2006 y sus normas modificatorias.

m) Step – up: Uno o más incrementos de la tasa, calculada como el rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento, durante el plazo del instrumento, en fechas pre-establecidas.

n) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### **Artículo 3º.- Autorización de la Superintendencia**

Para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente. La solicitud debe indicar si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 7º ó 10º, según corresponda.

La Superintendencia, de considerarlo procedente, emitirá su pronunciamiento favorable o autorización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud e información correspondiente. De no haber sido emitida dicha comunicación dentro del mencionado plazo, la solicitud se entenderá por denegada.

Cualquier modificación en las condiciones del contrato de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o de préstamos subordinados, que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, requiere la opinión favorable o la autorización previa de la Superintendencia, según corresponda.

#### **Artículo 4º.- Limitaciones al otorgamiento de créditos para adquisición u otorgamiento de deuda subordinada**

Las empresas no podrán, directamente o a través de terceros, conceder créditos con el objeto de que dicho financiamiento se destine a la adquisición u otorgamiento de deuda subordinada emitida o contraída por la propia empresa.

#### **Artículo 5º Deuda subordinada convertible en acciones**

A los acreedores y/o tenedores de la deuda subordinada convertible en acciones les será de aplicación lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Sección Primera de la Ley General en lo que resulte pertinente, al momento de la conversión.

## **CAPÍTULO II INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA SUBORDINADA**

#### **Artículo 6º.- Definición**

Se consideran como instrumentos representativos de deuda subordinada a los bonos subordinados redimibles y no redimibles, los bonos subordinados convertibles en acciones y otros de naturaleza similar.

#### **Artículo 7º.- Requisitos para emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada**

Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deberán adjuntar a

la solicitud a que hace referencia el artículo 3º, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión y un estudio técnico de la misma.

El estudio técnico de la emisión comprenderá un informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir como mínimo:

a) Resumen Ejecutivo: Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) Antecedentes: Objetivos de la emisión y destino de los recursos, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.

c) Descripción del Programa / Emisión: Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.

d) Análisis de Mercado: Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.

e) Evaluación económica financiera: Comprende, entre otros, el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) Análisis de riesgo: Impacto sobre riesgo de tasa de interés; impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez; para productos financieros estructurados, diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente.

e.2) Impacto sobre indicadores financieros: Patrimonio efectivo, ratio de endeudamiento y estructura de activos y pasivos.

e.3) Proyecciones financieras para un período de 3 años: Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios).

La emisión de estos instrumentos se sujeta, en lo que resulte aplicable, a las disposiciones establecidas en la Circular S-0583-2000 que regula la emisión en serie de instrumentos financieros.

#### **Artículo 8º.- Colocación**

Los instrumentos representativos de deuda subordinada podrán ser colocados mediante oferta pública o privada. En caso la emisión de los instrumentos representativos de deuda se efectúe en el Perú, para efectos de su colocación mediante oferta pública, las empresas emisoras deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. La inscripción de los instrumentos en el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), requiere la presentación previa de la opinión favorable de la Superintendencia, conforme al artículo 3º del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III PRÉSTAMOS SUBORDINADOS**

#### **Artículo 9º.- Definición**

Los préstamos subordinados corresponden a un tipo de deuda subordinada y son representados mediante contratos en virtud de los cuales las empresas contraen deuda subordinada redimible, no redimible o convertible en acciones.

#### **Artículo 10º.- Requisitos para contraer préstamos subordinados**

Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 3º, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del mismo.

El estudio técnico del préstamo comprenderá un informe de evaluación del impacto de contraer el préstamo sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Resumen Ejecutivo: Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) Antecedentes: Objetivos del préstamo y destino de los recursos.

c) Descripción del préstamo: Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago de los mismos.

d) Análisis del mercado: Análisis de la oferta y demanda del préstamo y potenciales prestamistas.

e) Evaluación económica financiera: Comprende, entre otros, el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) Análisis de riesgo: Impacto sobre riesgo de tasa de interés; impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez; para productos financieros estructurados, diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo a la regulación vigente.

e.2) Impacto sobre indicadores financieros: Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, ratio de endeudamiento, el límite de endeudamiento y estructura de activos y pasivos.

e.3) Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo para un período de 3 años; y el impacto sobre el estado de resultados para un período de 3 años.

#### CAPÍTULO IV CÓMPUTO DE LA DEUDA SUBORDINADA EN EL PATRIMONIO EFECTIVO

##### Artículo 11º.- Deuda subordinada no redimible

La deuda subordinada no redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo siempre que cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1) Permanencia: La deuda subordinada debe ser perpetua, es decir, no debe tener un plazo de vencimiento. No obstante, puede incluir una opción de redención anticipada, la misma que deberá cumplir las siguientes condiciones:

i) La opción de redención debe ser sólo a iniciativa del emisor o tomador del préstamo, previa autorización de la Superintendencia. Para dicho fin, se evaluará si la empresa cuenta con un patrimonio efectivo suficiente para cubrir el patrimonio requerido; de lo contrario, se requerirá que la empresa reemplace total o parcialmente la deuda subordinada a redimir con instrumentos que puedan ser considerados en el patrimonio efectivo.

ii) La opción de redención anticipada sólo puede hacerse efectiva luego de un plazo mínimo de cinco (5) años, contados desde la fecha de emisión o contratación.

iii) En caso la opción de redención anticipada se encuentre asociada a un incentivo para redimir dicha deuda, (por ejemplo, bonos con cupones step-up), sólo podrá contemplarse la referida opción luego de un plazo mínimo de diez (10) años contados desde su emisión o contratación.

iv) Respecto al incentivo a que hace referencia el inciso anterior, sólo se permitirán step-ups, que resulten, a lo largo de la vida del instrumento, en un incremento de la tasa, calculada como el rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento, que no excedan de:

- 30% de la mencionada tasa o 300 puntos básicos, el que resulte mayor, si se trata de deuda subordinada con tasa fija ó

- 50% del spread en la fecha de colocación u otorgamiento o 300 puntos básicos adicionales al spread en la fecha de colocación u otorgamiento, el que resulte mayor, si se trata de deuda subordinada con tasa variable.

Los cambios de tasa fija a variable están permitidos. En estos casos, para el cálculo del límite se convertirá la tasa fija a variable al momento de la colocación u otorgamiento de la deuda subordinada, y el step-up se determinará, al igual que para la deuda subordinada con tasa variable, por la diferencia en los spreads.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación o por la ocurrencia de eventos que escapan al control de la empresa, no se encuentran sujetas a los plazos mencionados de 5 y 10 años.

2) Disponibilidad para la absorción de pérdidas: En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores

de deuda subordinada sólo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos representativos de capital. Cuando la empresa sea sometida a régimen de vigilancia, los intereses devengados pero no pagados y el principal de la deuda subordinada, en ese orden, podrán ser destinados total o parcialmente a absorber pérdidas.

3) Flexibilidad en el pago de intereses: Puede ser deuda con interés no acumulativo o acumulativo. Si se trata de deuda subordinada con interés no acumulativo, no se devenga ni se paga intereses cuando la empresa no presenta resultados distribuibles o cuando el patrimonio efectivo de la empresa es inferior al patrimonio requerido. Los intereses que ya se hubieran devengado pero que no se hubieran pagado deberán ser extornados. Los intereses se volverán a devengar cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea superior al patrimonio requerido y cuando la empresa presente resultados distribuibles. Si se trata de deuda subordinada con interés acumulativo, el pago de los intereses puede ser postergado por un período indefinido si la empresa no presenta resultados distribuibles o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al patrimonio requerido.

##### Artículo 12º.- Deuda subordinada redimible

La deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo siempre que cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1) Tener un plazo de vencimiento original mayor o igual a cinco (5) años.

2) De incluir una opción de redención anticipada, dicha opción sólo puede hacerse efectiva luego de un plazo mínimo de cinco (5) años, contados desde la fecha de emisión o contratación.

3) Tratándose de deuda subordinada que contenga una opción de redención anticipada, se considerará como vencimiento de dicha deuda la fecha más próxima para el ejercicio de la opción, salvo el caso que la opción de redención anticipada sólo pueda ser ejecutada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo y sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia, en cuyo caso se considerará como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada.

4) Durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de 20% sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación o por la ocurrencia de eventos que escapan al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de 5 años.

##### Artículo 13º.- Deuda subordinada convertible en acciones computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada no redimible convertible en acciones por opción del emisor, de sus tenedores, del receptor del préstamo o por opción del otorgante del préstamo, así como la deuda subordinada convertible obligatoriamente en acciones, serán tratadas como deuda subordinada perpetua cuando dicha deuda cumpla con los requisitos señalados en el artículo 11º, y las acciones cumplan con las características para ser computables en el patrimonio efectivo.

La deuda subordinada redimible convertible en acciones por opción del emisor, de sus tenedores, del receptor del préstamo o del otorgante del préstamo, será tratada como deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo y le resultará aplicable lo señalado en el artículo 12º.

##### Artículo 14º.- Deuda subordinada redimible a plazo igual o superior a treinta (30) años

Cuando la deuda subordinada redimible, convertible o no en acciones, tenga un vencimiento original igual o superior a los treinta (30) años, se considerará que cumple con el requisito de permanencia a que se refiere el numeral 1) del artículo 11º, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los quince (15) años y, por tanto, podrá ser tratada como deuda subordinada no redimible, siempre que cumpla con los requisitos

exigidos en el artículo 11° y los límites contemplados en el artículo 15°.

Cuando el plazo residual de la deuda subordinada antes mencionada sea inferior a quince (15) años, será tratada como la deuda subordinada redimible a que se refiere el artículo 12°, debiendo tenerse en cuenta los límites contemplados en el artículo 15°.

**Artículo 15°.- Límites para el cómputo de la deuda subordinada en el patrimonio efectivo**

Las empresas podrán computar la deuda subordinada como parte de su patrimonio efectivo, sujetas a los siguientes límites:

1. La deuda subordinada redimible no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la suma de las acciones comunes, acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo, la prima suplementaria de capital, la reserva legal, las reservas facultativas que sólo pueden ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización, menos las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; y menos el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.

2. La suma de la deuda subordinada, no podrá exceder el cien por ciento (100%) de la suma de la suma de las acciones comunes, acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo, la prima suplementaria de capital, la reserva legal, las reservas facultativas que sólo pueden ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización, menos las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; y menos el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.

**Artículo 16°.- Control de la deuda subordinada**

Para efectos del control de la deuda subordinada, las empresas deberán remitir a la Superintendencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada mes, los anexos sobre "control de deuda subordinada" y "deuda subordinada asignada al patrimonio efectivo."

**Artículo Segundo.-** Modificar los Anexos N°1 "Control de Deuda Subordinada - Ley N° 26702 y N° 2 "Deuda Subordinada asignada al Patrimonio Efectivo" aprobados mediante Resolución SBS 234-99. Los nuevos formatos de anexos se publicarán en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el procedimiento N° 28 "Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas de Seguros" y el procedimiento N° 29 "Autorización para contraer préstamos subordinados - Empresas de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal electrónico institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2011. A partir de dicha fecha queda derogado el reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas del sistema de seguros aprobado por la Resolución SBS N° 234-99 del 31 de marzo de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

649339-1

**Autorizan viaje de funcionario a México para participar en la XIX Asamblea General Ordinaria de AIOS y en las reuniones de los Comités Técnicos de la IOPS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6603-2011**

Lima, 3 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de México a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la XIX Asamblea General Ordinaria de AIOS y las reuniones de los Comités Técnicos de la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS), que se celebrará en la Ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, entre los días 6 a 10 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido a funcionarios de organismos reguladores de seguros y fondos de pensiones de la región, tiene por objetivo, proveer y facilitar el intercambio de información entre sus miembros sobre procedimientos y prácticas de supervisión en materia de administración de fondos de pensiones;

Que, en el referido evento se sostendrán reuniones de las Comisiones Técnicas de la Asociación, en las cuales se coordinarán actividades y se discutirán los avances de las tareas asignadas en la XVIII Asamblea General Ordinaria. Asimismo, se desarrollará en esta ocasión y como parte del Quincuagésimo aniversario de la OECD, reuniones conjuntas del Insurance and Private Pension Funds Committee (IPPC), Working Party on Private Pensions (WPPP) e International Organisation of Pension Supervisors (IOPS) así como un seminario sobre Anualidades y Pensiones;

Que, atendiendo la convocatoria cursada y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones de la SBS, para que en representación de esta Superintendencia, participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa Corpac, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6389-2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones de la SBS, del 5 al 11 de junio de 2011 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 124,00
Viáticos	US\$ 1 320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

649344-1

**Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario Basilea III y Políticas Macroprudenciales que se llevará a cabo en México**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6604-2011**

Lima, 3 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES (A.I.)

**VISTA:**

La convocatoria del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Instituto de Estabilidad Financiera (FSI), para participar en el "Seminario Basilea III y Políticas Macroprudenciales", que se llevará a cabo del 7 al 9 de junio de 2011 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado evento dirigido especialmente a funcionarios de los bancos centrales y superintendencias de instituciones financieras, tiene como principal objetivo discutir las recomendaciones del FSI y las prácticas de diversos bancos centrales relacionados con temas de estabilidad financiera y políticas macroprudenciales en el contexto de Basilea III;

Que, asimismo se discutirán y desarrollarán temas relacionados con las revisiones a la definición de capital y el nuevo coeficiente de apalancamiento en Basilea III, herramientas prudenciales anticílicas en Basilea III, la conservación del capital y el capital anticíclico, identificación de riesgos financieros emergentes en la zona del euro, supervisión micro y macroprudencial, herramientas de alerta temprana y pruebas de tensión, desarrollo de una evaluación de riesgo sistemático bancario, identificación y seguimiento de bancos sistemáticos, así como, resolución de instituciones bancarias grandes y complejas, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado Seminario serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS en línea con las mejores prácticas internacionales, se ha designado al señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para participar en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de la Resolución SBS N°6389-2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Regulación de la Superintendencia de Asesoría Jurídica de la SBS, del 06 al 10 de junio de 2011, a la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 823,50
Viáticos	US\$ 880,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

649346-1

**Establecen disposiciones en aplicación de normas prudenciales conforme al artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor**

**CIRCULAR N° B-2197-2011**

Lima, 3 de junio de 2011

<b>CIRCULAR</b>	<b>Nº B- 2197 -2011</b>
	<b>F- 537 -2011</b>
	<b>CM- 385 -2011</b>
	<b>CR- 253 -2011</b>
	<b>EF- 6 -2011</b>
	<b>EAH- 12 -2011</b>
	<b>EAF- 247 -2011</b>
	<b>EDPYME- 140 -2011</b>

Ref. : Aplicación de normas prudenciales conforme al artículo 85° de del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y la Resolución SBS N° 6389-2011, y conforme a lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, esta Superintendencia, ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones con relación a la no contratación, modificación y resolución de contratos en supuestos de falta de transparencia por parte de los usuarios del sistema financiero. Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

### 1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación y al Banco Agropecuario, en adelante las empresas.

### 2. Definiciones

Para fines de la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

- a. Código: Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571.
- b. Contrato: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
- c. Días: días calendario.
- d. Formulario contractual: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
- e. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702, y sus normas modificatorias.
- f. Reglamento de Transparencia: Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1765-2005 y sus normas modificatorias.
- g. Riesgo de Reputación: de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos aprobado por Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias.
- h. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- i. Usuario o consumidor: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

### 3. Aplicación de normas prudenciales conforme al artículo 85° de del Código

Las empresas podrán elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con los usuarios en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin el aviso previo a que se refiere el artículo 23° del Reglamento de Transparencia, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de

deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios.

Dicha falta de transparencia de los usuarios se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa.

Las empresas aplicarán lo dispuesto en el primer párrafo siempre que previamente se ponga en conocimiento de los usuarios, a través de los formularios contractuales, sobre las situaciones que pueden afectar la contratación o la relación contractual. Asimismo, el personal de las empresas deberá informar al respecto a los usuarios antes de la suscripción del formulario contractual.

### 4. Procedimiento

En caso las empresas decidan resolver el contrato suscrito con el usuario o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el numeral anterior, deberán remitir una comunicación al domicilio de los clientes o a través de los mecanismos que para tal efecto se establezca en los contratos, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución. Esta comunicación deberá señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3.

### 5. Responsabilidad del Directorio y la Gerencia de las empresas

Será responsabilidad del Directorio la aprobación y revisión de políticas y procedimientos aplicables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular, para asegurar que sean consistentes con lo dispuesto en el Código. Dichas políticas y procedimientos deberán encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

La Gerencia es responsable de poner en práctica las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio. Asimismo, la Gerencia debe designar a las personas que se encargarán de revisar los casos particulares que puedan generar mayor impacto en la empresa, de acuerdo a lo establecido en las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio.

### 6. Sustento de la decisión de la empresa

Las empresas deberán mantener el sustento de sus decisiones por el plazo establecido en el artículo 183° de la Ley General. El sustento respectivo deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

### 7. Requerimiento de información por parte de entidades gubernamentales

Los requerimientos de información por parte de entidades gubernamentales serán absueltos de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° G - 146 - 2009, sobre Servicio de Atención a los Usuarios; sin perjuicio de ello, en aquellos casos en los que la resolución o modificación del contrato se encuentre asociado al régimen de prevención del lavado de activos, se comunicará a la entidad que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85° del Código.

### 8. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Pachacámac aprobado por Ordenanza N° 1146

ORDENANZA N° 1531

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de mayo del 2011 el Dictamen N° 76-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN  
DEL DISTRITO DE PACHACAMAC APROBADO  
POR ORDENANZA N° 1146-MML**

**Artículo Primero.**- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1146-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio del 2008, de Casa Huerta 3 (CH-3) a Otros Usos (OU-Albergue) del predio ubicado en la Avda. Río Lurín, Parcela 182, Lote 1, de la Manzana B.

**Artículo Segundo.**- Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y de Edificación correspondientes, el propietario del predio mencionado en el artículo precedente deberá:

2.1 Cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios que corresponde a la zonificación CH-3 y manteniendo un área libre mínima de 60% tratada con vegetación.

2.2 Respetar la franja marginal y el parque metropolitano del Río Lurín.

**Artículo Tercero.**- Disponer que el propietario del predio inscriba las exigencias a que se refiere el artículo anterior, en la Partida Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como carga del mencionado inmueble.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 26 de mayo de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

649282-1

**Convocan al Proceso Electoral para elegir a representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, para el período 2011 - 2012**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004

Lima, 31 de mayo de 2011

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen un Régimen Especial para la provincia de Lima, según el cual, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional, son transferidas a la MML; entiéndese toda mención contenida en la legislación nacional referida a los Gobiernos Regionales como también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable;

Que, la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867, establece la estructura orgánica básica de

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

la MML; dentro de la cual se encuentra la Asamblea Metropolitana de Lima – AML, a la que corresponderá ejercer las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación de la MML, y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para su campo específico;

Que, el Edicto N° 254, del 25 de Abril de 2003, norma las equivalencias entre la MML y su régimen especial que la asimila a Gobierno Regional y crea el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como órgano descentralizado de la MML a cargo de los asuntos regionales, el cual actúa como secretaría técnica de la AML, siendo responsable de su preparación, comunicación, invitación, organización y funcionamiento, como establece el artículo 7º de la Ordenanza N° 524, del 22 de Junio de 2003, que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la AML;

Que, conforme al artículo 6º de la referida Ordenanza N° 524, ha vencido el período de dos años, 2009-2010, con arreglo al cual han venido ejerciendo el cargo de miembros de la AML, los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 14º de la Ordenanza N° 524, deben celebrarse elecciones entre las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, para designar a sus nuevos representantes ante la AML, para el período 2011-2012; las que deben convocarse por Decreto de Alcaldía, a fin de dejar expedita la posibilidad de convocar a la AML, al poder contarse con la participación de todos sus miembros, desde que sus otros integrantes, el Alcalde Metropolitano y los Alcaldes Distritales de la Metrópoli, son miembros plenos durante la vigencia de su mandato;

Que, es necesario expedir el correspondiente Decreto de Alcaldía, a efectos de dar inicio a dicho proceso para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de que ejerzan el cargo de miembros de la AML para el período 2011-2012;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y según lo dispuesto por la Ordenanza N° 524, modificada por la Ordenanza N° 1523;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Convocar al Proceso Electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el período 2011-2012.

El referido proceso se realizará en la sede principal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sito en Jr. de la Unión N° 300, Cercado de Lima, el día viernes 17 de junio de 2011, de 9:00 am. a 2:00 pm. y será conducido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 524, modificada por la Ordenanza N° 1523.

**Artículo 2º.-** El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación de ámbito metropolitano, el Padrón Electoral, conteniendo la relación de Organizaciones de la Sociedad Civil que participarán en el referido proceso electoral.

**Artículo 3º.-** El Programa Regional de Lima Metropolitana deberá dar cuenta de los resultados del proceso electoral al Concejo Metropolitano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

649280-1

## MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

### Aprueban Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chaclacayo

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 242

Chaclacayo, 9 de mayo de 2011

VISTO: En sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2011 los Informes N° 046-2011-GSPDA/MDCH y el Informe N° 074-2011-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 19º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios señala que es competencia de las municipalidades distritales controlar el funcionamiento de los Cementerios;

Que, por Informe N° 074-2011 - GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Reglamento del Cementerio presentado ha sido elaborado de conformidad con el artículo 21º del Reglamento de la Ley N° 26298, el mismo que señala que el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente: Funciones del administrador o del encargado responsable; Horario de atención, Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento, Responsabilidades del administrador o encargado responsable, Responsabilidad de los trabajadores del cementerio, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios;

Que, en ese sentido resulta pertinente aprobar el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chaclacayo, el mismo que tiene como objetivo regular la correcta administración y efectiva prestación de servicios funerarios;

Estando a lo expuesto y con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHAACLACAYO, el mismo que consta de treinta y nueve (39) artículos, Una (1) Disposición Adicional y una (1) Disposición Final .

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

648832-1



## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Prorrogan beneficios otorgados a contribuyentes mediante la Ordenanza Nº 173-MDPP

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2011-MDPP

Puente Piedra, 30 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: El Informe Nº 071-2011-MDPP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Proveído Nº 875-2011-GM/MDPP de la Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 173-MDPP se otorgaron beneficios para los contribuyentes que paguen al contado las 12 cuotas, o que paguen de manera adelantada hasta 6 cuotas, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2011, hasta el 31 de mayo del 2011;

Que, mediante los documentos del vistos, la Gerencia de Administración Tributaria solicita se amplíe la fecha de vencimiento de los beneficios señalados en el considerando precedente con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichas disposiciones y beneficiar a un mayor número de contribuyentes en el Distrito;

Que, la Ordenanza Nº 173-MDPP faculta expresamente al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Junio del 2011 los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Nº 173-MDPP.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

649070-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Declaran en estado de abandono diversos vehículos particulares y otorgan plazo para su retiro bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBGERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
Nº 001-2011-GCS-MDS

Surquillo, 12 de mayo del 2011

#### VISTO:

Que, mediante el Informe Nº 256 -2011-SGPM-GSC-MDS, de fecha 11 de Mayo del 2011, la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo pone de conocimiento sobre los detalles de las verificaciones realizadas en diversas lugares dentro del distrito de Surquillo, con la finalidad de constatar la existencia de vehículos en estado de abandono por más de 15 días calendarios de manera consecutiva, estacionados en la vía pública sin tener conocimiento alguno, sobre los nombres y los domicilios fiscales de los propietarios y:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas Municipales se crean y regulan los procedimientos, requisitos y cotos administrativos siendo su naturaleza de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula entre otras materias, las que la Municipalidad tenga competencia normativa, conforme lo señala el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que la Municipalidad de Surquillo tiene regulado el procedimiento referido al internamiento de vehículos, carrocerías, chasis y/o autopartes abandonados en la vía pública y, su disposición a terceros. El mismo que al establecer la prohibición de dejar vehículos, carrocería, chasis y/o autopartes abandonados en la vía pública establece su internamiento en el Depósito Municipal, procedimiento aprobado mediante la Ordenanza Nº 126-MDS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de Noviembre del 2004.

Que dentro de este contexto, se encuentra prohibido en el distrito dejar vehículos, chasis y/o autopartes en estado de abandono en la vía pública por más de 15 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizar tales bienes conforme al detalle y consideraciones que se señala en el artículo nº 4 de la Ordenanza Nº 126-MDS.

Que la Sub Gerencia de Policía Municipal, mediante el documento de visto, informe sobre la existencia de vehículos abandonados ubicados por más de 15 días calendarios consecutivos en un mismo sitio, con signos de no estar en condiciones de movilizarse o que los propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes conforme al detalle y consideraciones que ahí se señala.

Que al verificarse la existencia de vehículos en estado de abandono que se encuentran en la vía pública, sin que los propietarios de los mismos tomen conciencia e interés a fin de retirarlos, debe procederse a emitir la resolución respectiva que los declara en abandono, dado que dicha circunstancia atenta contra la seguridad y ornato del Distrito de Surquillo y especialmente el bienestar de los vecinos del Distrito.

De conformidad a las normas señaladas en que faculta a la Gerencia de Seguridad Ciudadana declarar mediante resolución el abandono de un vehículo encontrado en la vía pública debidamente identificado y señalando el lugar donde se encuentra.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, en estado de abandono la cantidad de (19) vehículos particulares cuyo detalle y características se encuentran adjuntadas en el anexo Nº1 que forma parte integrada de la presente, los mismos que se encuentran debidamente identificados en el documento de vistos, los cuales permanecen por más de 15 días calendarios consecutivos en un mismo lugar, sin tener signos de no estar en condiciones de movilizarse o que sus propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes, en mérito a los considerados expuestos.

**Artículo Segundo.-** UNA VEZ CONSENTIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal.

Así mismo, dichos vehículos estarán internados en el Depósito Municipal por un plazo de 30 días hábiles, vencido, el cual la Municipalidad procederá a sus disposición conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza Nº 126-MDS, Art. Nº 12.

**Artículo Tercero.-** OFICIAR a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) para su conocimiento, la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución para la notificación de los propietarios de los vehículos declarados en abandono.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Policía Municipal, la que deberá coordinar posteriormente con la Delegación Policial del sector, a fin de que preste el auxilio de la fuerza pública correspondiente.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS ESCOBEDO CALDERÓN  
Gerente de Seguridad Ciudadana

#### ANEXO 1

ID	Ubicación	Placa	Marca	Color
1	Mz:A Lt:5 Villa Victoria	JO-1118	Chevrolet	Azul
2	Mz: Z Lt:17 Villa Victoria	RG-9351	Volkswagen	Verde
3	Mz: Z Lt:17 Villa Victoria	BO-2347	Lada	Azul
4	Calle Eucalipto N° 158 Los Sauces	RD-1615	Isuzu	Rojo
5	Mz:Z Lt:12 Villa Victoria	IO-9807	Toyota	Plateado
6	Mz:K Lt:11 Villa Victoria	BG-4119	Toyota	Rojo
7	Av Contralmirante Montero N° 871	TO-9089	Nissan	Blanco
8	Mz:Z Lt:19 Villa Victoria	SIW-770	Mazda	Plata
9	Calle El Laurel Rosa N° 132 Los Sauces	KO-1305	Volkswagen	Plomo Policromado
10	Jr. Velarde Cdra.2	AGY-850	Ford	Dorado
11	Mz:C-1 Lt:7 Villa Victoria	AIX-571	Kia	Azul Oscuro
12	Calle Los Ebanos N°130	BB-3599	Lada	Azul
13	Jr. Leoncio Prado N° 439	PO-1354	Datsun	Blanco con puertas negras
14	Recavarren Cdra.9	PZ-4549	Chevrolet	Azul Metalico
15	Jr. San Diego 596	AR-1033	Volkswagen	Amarillo Texas
16	Jr. Inca Cdra.1	FG-4104	Volkswagen	Amarillo
17	Calle Gomez del Carpio Cdra.1	EQ-1971	Toyota	Amarillo
18	Psj. San Francisco N° 1120	HG-4821	Volkswagen	Verde Hippie
19	Psj. San Francisco N° 1120	CQ-6851	Volkswagen	Gris Plateado Metalico.

649154-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad**

### ORDENANZA N° 133-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de mayo del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972;

Que, los Sistemas Administrativos por tanto alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean éstas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, sistemas administrativos entre los cuales se encuentra los de Modernización de la Gestión Pública, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 11) del artículo 46º de la Ley N° 29158;

Que, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y construir un Estado Descentralizado al servicio del ciudadano, se emitió la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-Ley N° 27658, instrumento legal que sustenta el proceso de modernización de la gestión pública a través de acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM modificado por el Decreto Supremo N°018-2007-PCM, se aprobó los Lineamientos para la Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de las entidades que comprenden la Administración Pública, con la finalidad de establecer las pautas necesarias para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, entre ellos los Gobiernos Locales y, actualizar la normatividad aplicable a la confección de los Reglamentos de Organización y Funciones sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo precisado en el inciso 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°.27972, corresponde al órgano de gobierno denominado Concejo Municipal el aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, debiendo en todo caso dicha facultad ser ejercida dentro del marco de lo dispuesto por el precitado Decreto Supremo N° 043-2006-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 018-2007-PCM, se aprobó los Lineamientos para la Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de las entidades que comprenden la Administración Pública; es decir que el mencionado documento de gestión debe ser adecuado a la mencionada normatividad para alcanzar los objetivos perseguidos por el actual Gobierno Municipal;

Que, mediante Informe N° 044-2011-GPP/MDVMT de fecha 26 de mayo del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la sustentación técnica del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones debidamente visado por dicha gerencia como responsable de su elaboración;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 114- 2011-GAJ/MDVMT, opinando por la procedencia de la aprobación de la presente ordenanza, remitiendo a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza con sus anexos debidamente visados;

En uso de las facultades conferidas en los Numerales 3) y 8) del Artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con doce votos a favor (Carlos José Zapaylle Lazaro, Edith Antonia Palomino Huayta, Rita Gladys Rojas Pumacayo, Yuliana Rita Orreaga Vivanco, Félix Bravo Diaz, Dany Omar Chumbiriza Tapia, Juan Cesar Pianto Peralta, Pablo Ivan Balvin Aliaga, Luis Bernardo Tarazona Fernández, Luis

Enrique Faris Huerta, Julián Carhuaricra Uscuchaga y Oscar Martín Zuñiga Cano) y una abstención (Tonet Jaime Kjumoo Loayza), se aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA

#### APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Artículo Primero.**- APROBAR la modificación del actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que a partir de la vigencia del presente acto normativo, consta de VI Títulos, IX Capítulos y 170 Artículos, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María

del Triunfo [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe) y del Portal del Estado Peruano.

**Artículo Segundo.**- DERÓGUESE Y/O DÉJESÉ sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.**- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

649243-1

#### PROYECTO

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Proyecto de Resolución mediante la cual se aprobará la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2011 - 2013 y su Exposición de Motivos

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 082-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de junio de 2011.

**MATERIA:** Proyecto de Norma para la Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL y designación del Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros, período 2011 - 2013.

VISTO:

El Informe N° 006-ST/2011 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el proyecto de norma para la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y designación del Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros, período 2011-2013; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 9º-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, incorporado mediante Ley N° 28337, se establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15º del Decreto Supremo N° 042- 2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PCM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27332, precisando aspectos referidos a la conformación del Consejo de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, cada Organismo Regulador podrá dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, tal como lo dispone el artículo 19º del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, el cual estará conformado por tres miembros designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º, e inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001- PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que, conforme con lo señalado en el artículo 7º del Reglamento General del OSIPTEL, los proyectos de decisiones normativas serán previamente publicados para recibir opiniones del público en general;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 423;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución mediante la cual se aprobará la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el período 2011 - 2013, conjuntamente con su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido proyecto normativo, su exposición de motivos y el Informe N° 006-ST/2011.

**Artículo 2º.**- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

443962

## PROYECTO

El Peruano  
Lima, domingo 5 de junio de 2011

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse en el formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSIPTEL

### ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de resolución mediante el cual se aprobará la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el periodo 2011-2013 y designará a los miembros del Comité Electoral

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
...	
...	
4°	
5°	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2011.

**MATERIA** Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL y designación del Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros, periodo 2011 - 2013.

VISTO:

El Informe N° -ST/2011 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el proyecto de norma para la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y designación del Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros, periodo 2011-2013; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, incorporado mediante Ley N° 28337, se establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PCM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27332, precisando aspectos referidos a la conformación del Consejo de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, cada Organismo Regulador podrá dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, tal como lo dispone el artículo 19° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, el cual estará conformado por tres miembros designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° e inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001- PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° publicada en el Diario Oficial El Peruano el de junio de 2011, se acordó publicar el proyecto normativo para la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL y para designación de los miembros del Comité Electoral para el proceso de elección del periodo 2011-2013, otorgando el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios;

Que, se han presentado los comentarios respecto del proyecto normativo; en razón de lo cual luego de revisados corresponde mediante la presente Resolución aprobar la norma definitiva;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones a nivel nacional, para el periodo 2011 - 2013, en los términos que aparecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Designar como miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, a los siguientes funcionarios:

- .....  
- .....  
- .....

**Artículo 3°.-** Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el periodo 2011-2013, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° - ST/2011.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

### ANEXO I

#### CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Artículo 1°.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**  
El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL contará, para el periodo

2011 - 2013, con un (01) Consejo de Usuarios, el mismo que tendrá alcance a nivel nacional.

#### **Artículo 2.- Sede del Consejo de Usuarios**

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instalará y funcionará en la ciudad de Lima.

#### **Artículo 3º.- Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Consejo de Usuarios estará conformado por siete (07) miembros.

(i) Cuatro (04) miembros elegidos entre los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

(ii) Tres (03) miembros elegidos entre los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en el párrafo anterior deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios serán elegidos en el Proceso de Elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El Proceso de Elección se sujetará al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un período de dos (2) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

#### **Artículo 4º.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

No serán elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Asimismo, serán elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores.

#### **Artículo 5º.- Convocatoria a Elecciones**

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

#### **Artículo 6º.- Participación de la Defensoría del Pueblo**

Conforme al artículo 19º del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, se dispone que la Presidencia del Consejo Directivo invite a la Defensoría del Pueblo a la realización del Proceso de Elección.

#### **Artículo 7º.- Suscripción de Convenios de Cooperación Institucional.**

Para los efectos del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, se autoriza al Presidente del Consejo Directivo a la suscripción de Convenios de Cooperación Institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la finalidad que ésta brinde asistencia técnica, de ser necesario.

#### **Artículo 8º.- Del Reglamento Electoral.**

El Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2011-2013, será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso p) del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de aprobar el número de Consejo de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Cabe precisar que los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, se ha previsto que su labor tiene carácter consultivo y entre sus funciones se encuentra la de: (i) emitir opinión acerca de las funciones<sup>1</sup> del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios; (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios; (vi) otras atribuciones que el Reglamento General de cada Organismo Regulador establezca.

En ese sentido, teniendo en cuenta las experiencias anteriores, la norma propuesta mantiene los mismos criterios establecidos en la norma para la conformación del Consejo de Usuarios, aprobada para el período 2009-2011.

De acuerdo a ello, y considerando que las empresas operadoras con mayor número de abonados y/o usuarios brindan el servicio a nivel nacional, se ha considerado pertinente que para el período 2011-2013, se convoque a elecciones para la conformación de un (01) Consejo de Usuarios, el cual tendrá alcance a nivel nacional y abarcará todos los servicios públicos de telecomunicaciones. Cabe señalar que este criterio ha sido previsto en las elecciones de los períodos previos.

En lo que respecta a los representantes elegibles, al igual que lo establecido para el período anterior, se está precisando que estos serán reelegibles pero sólo por un período único adicional respecto del cual hayan sido favorecidos con una designación anterior. De acuerdo a ello, no serán elegibles, aquellos que hayan sido designados durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos. Asimismo, se mantiene el criterio que los representantes elegibles serán aquellos que cuenten con estudios superiores.

Debe señalarse que para la conformación del Consejo de Usuarios del período 2011- 2013, con la finalidad de promover la participación de las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, al igual que el período anterior, se ha previsto que se mantengan cuatro miembros del Consejo de Usuarios; y, asimismo, que las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones a las que hace referencia el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM cuenten con tres miembros del Consejo de Usuarios.

<sup>1</sup> Función supervisora; Función reguladora; Función normativa; Función fiscalizadora y sancionadora; Función de solución de controversias y Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

# CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES



Precio al Públíco:  
**S/. 30.00**  
Precio al Suscriptor:  
**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

### LIMA:

Av. Alfonso Ugarte N 873 - Lima  
Jr. Quilca N 556 - Lima  
Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima  
Av. Carlos Izquierdo N 176 1er. piso (Poder Judicial) - Independencia  
Av. Domingo Elías N 223 (Poder Judicial) - Miraflores  
**CALLAO:**  
Av. 2 de Mayo Cdra 6 a/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

### SUSCRIPCIONES:

Teléfonos: 315-0400  
Anexo: 2203  
2207

**HEMEROTECA:**  
Teléfono: 315-0400  
Anexo: 2223

### PROVINCIA:

Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestras Distribuciones  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.